



**UNIVERSIDAD NACIONAL
"PEDRO RUIZ GALLO"
ESCUELA DE POSTGRADO**



DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**"LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EN LOS PROCESOS
DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS"**

TESIS DOCTORAL

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR
EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

Mg. LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR

ASESOR:

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

LAMBAYEQUE – PERÚ

2019

“LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS”

Mg. LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado de: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

APROBADO POR:

Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
PRESIDENTE

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
SECRETARIO

Dr. Luis Humberto Falla Lamadrid
VOCAL

Enero 2019

DEDICATORIA

A Dios, quien está conmigo siempre, nunca me ha desamparado y en Él todo lo puedo, porque Él me fortalece; y a mis amadas hijas María Fernanda y Mía Annette Rojas Vílchez, quienes, con su sonrisa, me recuerdan que tengo motivos para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio de Post – Grado.

Agradezco y dedico la presente a mi amado esposo Fernando Rojas Calderón, que con su apoyo incondicional y su gran amor me impulsa y motiva hacia la culminación de mis metas.

Al Dr. Víctor Anacleto Guerrero, que por su tiempo, consejos e incondicional y constante apoyo que me han permitido plasmar y desarrollar la presente investigación, así como a todas las personas que colaboraron conmigo.

TABLA DE CONTENIDOS

“LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS”

a) CARATULA.....	1	
b) DEDICATORIA.	3	
c) AGRADECIMIENTO.	4	
d) TABLA DE CONTENIDO	5	
e) RESUMEN.	7	
f) ABSTRACT.	9	
g) INTRODUCCIÓN.	11	
<u>CAPITULO I.- ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO.</u>		
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14	
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17	
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19	
1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	19	
1.4.1 JUSTIFICACION.....	19	
1.4.2 IMPORTANCIA.....	20	
1.5. OBJETIVOS:	21	
1.5.1. GENERAL:	21	
1.5.2. ESPECÍFICOS:	21	
1.6.- HIPÓTESIS Y VARIABLES.	22	
1.6.1. HIPÓTESIS.....	22	
1.6.2. VARIABLES.....	22	
1.7.- MARCO METODOLÓGICO.	23	
1.7.1.DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	23	
1.7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	24	
1.7.2.1 POBLACIÓN.....	24	
1.7.2.2 MUESTRA.....	24	
1.7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	25	
1.7.3.1 TECNICAS.....	26	
1.7.3.2. INSTRUMENTOS.....	27	
1.7.4. METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	27	
1.7.4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS.....	27	
1.7.4.2. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	27	
1.7.5. ANALISIS ESTADISTICOS DE LOS DATOS.....	27	
<u>CAPITULO II. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA</u>		29
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	29	
2.2. BASE TEÓRICA.....	30	
2.2.1. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....	30	
2.2.1.1. EI CNM COMO INSTITUCIÓN.....	31	

2.2.1.2. LA ACTUACIÓN DEL CNM.....	32
2.2.1.3. LA CONFORMACIÓN DEL CNM.....	35
2.2.1.4 FORMAS DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	40
2.2.2. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....	41
2.2.2.1. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS.....	41
2.2.2.2. RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS.....	46
CAPITULO III.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	54
3.1. FORMA EN QUE LOS CIUDADANOS CONOCEN EL SISTEMA DE JUSTICIA.....	56
3.2. PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE LA FORMA DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS.....	56
CAPITULO IV.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
4.1.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CNM EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS.....	65
4.2.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CNM EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS.....	71
4.3.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DEL CNM.....	75
4.4.- INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL.....	80
4.5. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....	82
4.6. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....	99
4.7. PRESENTACION DEL MODELO TEORICO.....	122
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	126
APENDICES	130

RESUMEN

La presente investigación se realiza con la finalidad de determinar por qué la ciudadanía tiene una visión negativa respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, siendo esta una institución trascendental en el sistema de justicia, pues tiene como principal función, llevar a cabo los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

Considero necesario transformar la percepción actual de los ciudadanos en positiva, con la finalidad de que la ciudadanía valore el sistema de justicia peruano, para ello es necesario estudiarla, conocer sus funciones, y conocer las causas que originan la actual percepción negativa por parte de la población al CNM, por cuanto, al reconocer las mismas, podemos identificar la forma de erradicarlas, y finalmente, obtener una visión positiva de la ciudadanía respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

Esta tesis servirá de antecedente de investigación a todos los ciudadanos, quienes conocerán la conformación y funciones Consejo Nacional de la Magistratura; es decir, a todo el pueblo peruano que busca justicia, y desea que el Juez de Primera y/o Segunda Instancia pueda otorgársela, y tenga la certeza que este magistrado está actuando con independencia, imparcialidad y probidad.

El problema planteado es ¿Cómo obtener una percepción positiva de la ciudadanía, respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados?

El principal objetivo planteado en la presente investigación es: Determinar la forma de cómo obtener una percepción positiva por parte de los ciudadanos respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, en ese sentido la hipótesis planteada es: Sí los magistrados elegidos por el CNM, ahora Junta Nacional de Justicia, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, actúan con independencia e imparcialidad, y sí el CNM publica las resoluciones emitidas por su despacho; entonces los ciudadanos, tendrán una percepción positiva al respecto.

La presente investigación contribuirá en la formación de juristas, para que conozcan las facultades de este Organismo Constitucionalmente Autónomo, además potenciar la percepción que tienen los ciudadanos respecto al ejercicio de sus funciones, la cual está estrechamente vinculada con la percepción que tienen los ciudadanos respecto a la administración de justicia.

ABSTRACT

The present investigation is carried out with the purpose of determining why the citizenship has a negative vision regarding the performance of the National Council of the Magistracy, being this a transcendental institution in the justice system, since its main function is to carry out the processes of selection, appointment and ratification of magistrates.

I consider it necessary to transform the current perception of citizens in a positive way, with the aim that the citizenship values the Peruvian justice system, for this it is necessary to study it, know its functions, and know the causes that originate the current negative perception on the part of the population to the CNM, because, by recognizing them, we can identify how to eradicate them, and finally, obtain a positive view of the citizenship regarding the performance of the National Council of the Magistracy, in the processes of selection, appointment and ratification of magistrates.

This thesis will serve as a research background for all citizens, who will know the conformation and functions of the National Council of the Magistracy; that is, to all the Peruvian people who seek justice, and wishes that the First and / or

Second Instance Judge may grant it, and be certain that this magistrate is acting with independence, impartiality and probity.

The problem posed is: How to obtain a positive perception of the citizenship, regarding the performance of the National Council of the Magistracy, in the processes of selection, appointment and ratification of magistrates?

The main objective set out in the present investigation is: Determine the form of how to obtain a positive perception on the part of citizens regarding the performance of the CNM, in the processes of selection, appointment and ratification of magistrates, in this sense the proposed hypothesis is : Yes, the magistrates elected by the CNM, now the National Board of Justice, in the processes of selection, appointment and ratification of magistrates, act with independence and impartiality, and if the CNM publishes the resolutions issued by its office; then the citizens, will have a positive perception about it.

The present investigation will contribute in the formation of jurists, so that they know the faculties of this Constitutionally Autonomous Organism, in addition to enhance the perception that citizens have regarding the exercise of their functions, which is closely linked to the perception that citizens have regarding the administration of justice.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de la Magistratura, es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales, sus funciones principales son llevar a cabo los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, para lo cual deben elegir a los abogados que sean idóneos para encargo.

La idoneidad de los magistrados, se ve reflejada en la administración de justicia, la cual es un derecho y un deber de todos los ciudadanos; y es de vital importancia que los mismos, se encuentren satisfechos con las actuaciones y las resoluciones que emiten los magistrados, en ese sentido, deben ser debidamente motivadas y claras.

Es así que, el Consejo Nacional de la Magistratura, en adelante “CNM”, tiene gran responsabilidad en la construcción de una administración de justicia independiente y manifiestamente creíble para la ciudadanía.

Es por ello, que en la presente investigación se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Cómo obtener una percepción positiva de la ciudadanía, respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados?

La elección del presente problema de investigación se realiza porque el Consejo Nacional de la Magistratura es una institución trascendental dentro de la estructura del Estado Peruano. El Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo al cual la Constitución Política le reconoce amplios poderes. El ejercicio exclusivo de sus facultades, la independencia en el cumplimiento de las mismas y la idoneidad de quienes lo conforman, es la garantía del cumplimiento de sus funciones en forma independiente, imparcial y transparente.

Esta institución posee funciones importantes; sin embargo, la ciudadanía tiene una visión negativa respecto a su actuación, por lo cual es necesario transformarla en positiva, con la finalidad de que la ciudadanía valore el sistema de justicia peruano, para ello es necesario estudiarla, conocer sus funciones y la influencia que el proceso de Selección, Nombramiento y Ratificación de los magistrados por el CNM, tiene en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación.

Cabe señalar, que es el mismo CNM, quien con la finalidad de potenciar la percepción que tienen los ciudadanos respecto al ejercicio de sus funciones, ha asumido un compromiso sostenido de realizar de manera óptima sus responsabilidades constitucionales: la elección de los mejores jueces y fiscales para el país y la expulsión del ambiente de la justicia de los magistrados que no alcanzan los estándares de conducta, idoneidad y ética. (Aguila Grados, 2017)

El principal objetivo planteado en la presente investigación es determinar la forma de cómo obtener una percepción positiva por parte de los ciudadanos respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, para lo cual se ha planteado como hipótesis: Sí los magistrados elegidos por el CNM, ahora JNJ, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, actúan con independencia e imparcialidad, y sí el CNM publica las resoluciones emitidas por su despacho; entonces los ciudadanos, tendrán una percepción positiva al respecto.

CAPITULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Según Guido Águila Grados (Ex presidente y miembro del Consejo Nacional de la Magistratura), una repetida frase que se escucha desde funcionarios hasta ciudadanos respecto a las decisiones del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es: *“sí, fue la decisión que tomaron ustedes el año pasado”*. Dicha frase denota la ajenidad –que va desde la indiferencia hasta la animadversión– que existe entre la sociedad y el CNM, en particular, y el Sistema de Justicia, en general. (Águila Grados, 2017, Pág. 12)

En ese contexto se advierte que, existe falta de identificación de los Ciudadanos con el CNM, por lo cual el lograr que la sociedad tenga ese sentido de pertenencia con la institución, constituye una tarea importante.

Según Guido Águila Grados, el CNM es consciente de que toda responsabilidad pública está expuesta a la crítica. Más aún cuando se toman decisiones tan sensibles como en la justicia. Sin embargo, el reto para el CNM es lograr de parte de la ciudadanía ese bien tan valioso y escaso en estos tiempos: la confianza. Afirmación con la cual coincidimos en todo sentido.

Asimismo, es el propio CNM, quien conoce que sólo se logrará doblegar la mala percepción del público, con un compromiso sostenido de realizar de manera óptima sus responsabilidades constitucionales: la elección de los mejores jueces y fiscales para el país y la expulsión del ambiente de la justicia

de los magistrados que no alcanzan los estándares de conducta, idoneidad y ética.

El Consejo Nacional de la Magistratura, como Organismo, coexiste en otros sistemas de justicia. Para la Doctrina Argentina (Gelli, 2008, Pág 487), La incorporación del Consejo de la Magistratura al sistema judicial argentino en la Reforma Constitucional del año 1994 modificó sustancialmente, el proceso de selección de jueces por cuanto el Consejo de la Magistratura de Argentina tiene la atribución de elevar al Poder Ejecutivo una terna de candidatos, de carácter vinculante, para que el Presidente elija entre los propuestos en base a su idoneidad, y envíe la propuesta de designación para el acuerdo del Senado.

En el sistema judicial peruano, se ha implementado un sistema de selección y nombramiento de jueces y fiscales totalmente independiente de la participación de los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y hasta Judicial). Este sistema supone capacitación previa de los aspirantes en la Academia de la Magistratura y, posterior nombramiento por el Consejo Nacional de la Magistratura, órganos autónomos de los tres Poderes.

Uno de los campos donde la Constitución Peruana de 1993 introdujo un alentador conjunto de positivas novedades, ha sido el referido a la administración de justicia y a los órganos involucrados en dicha función. Cabe mencionar, entre las principales, la sustantiva ampliación de las atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), así como la creación de la Academia de la Magistratura (AMAG), instaurándose con ello un nuevo sistema de selección,

nombramiento, formación y capacitación de magistrados. La vigente Carta Constitucional confiere al Consejo Nacional de la Magistratura las potestades de seleccionar, nombrar, promover y destituir a los magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, excluyendo toda participación en estas funciones a los órganos políticos, quienes tampoco intervienen en la designación o composición de los miembros del Consejo. A su vez, la Academia de la Magistratura es la encargada de la formación y capacitación de los magistrados, siendo indispensable que los postulantes aprueben previamente los programas de la Academia a fin de poder concursar ante el CNM y lograr su ingreso o ascenso en la carrera judicial. La adopción de estas medidas en el Perú, recoge preocupaciones similares que concitan actualmente el interés en Latinoamérica.

En efecto, como sostiene Sagüés (Sagués), "el Consejo de la Magistratura, junto con la Escuela Judicial y los concursos, importan un dispositivo destinado a resolver la "cuestión judicial", esto es, la crisis contemporánea de legitimidad de Poder Judicial, que es triple; de calidad, de imparcialidad y de eficacia. Esta crisis, algunas veces terminal, asumida hoy plenamente por la sociedad, demanda para su solución reprogramar una judicatura idónea, independiente de los partidos y lobbies, responsable y operativa".

Asimismo, cabe señalar que, la ratificación es la segunda función constitucional del CNM y, al estar el control disciplinario en el interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, se convierte en el único mecanismo directo de evaluación del desempeño conductual y funcional de los jueces y fiscales cada

septenio. Con la ratificación se renueva la confianza en el nombramiento realizado por otros siete años más.

En ese sentido, y de conformidad con lo señalado por el Dr. Guido Águila Grados, cabe señalar que el Sistema de selección, nombramiento y ratificación de Magistrados en el Perú, ha sido grandemente cuestionado; siendo el tema de la justicia, un asunto de abogados y de la ciudadanía en su conjunto, es menester de la presente investigación, conocer la percepción que tiene la ciudadanía respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, con la finalidad de mejorar y/o fortalecer la visión que tiene la ciudadanía al respecto.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El gozar de la administración de justicia, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Los ciudadanos necesitan que los magistrados que administren justicia sean idóneos para el cargo, por ello es necesario que los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, realizados por el Consejo Nacional de la Magistratura, sean percibidos de una manera positiva por los ciudadanos.

La potestad de administrar justicia es otorgada por el Pueblo, como Poder Constituyente originario, el crea el Estado, y es en principio un poder ilimitado, posteriormente se convierte en derivado cuando es creado para gobernar, como en este caso es el Poder Judicial.

Esta administración de justicia es brindada por los magistrados, ahí radica la importancia de su idoneidad, la cual debe pasar por el tamiz fijado por el Consejo Nacional de la Magistratura. El CNM tiene gran responsabilidad en la construcción de una administración de justicia independiente y creíble para la ciudadanía, es una de las más importantes innovaciones que trajo consigo la vigente Constitución Política del Perú.

El Consejo Nacional de la Magistratura, Se rige por la Constitución Política y su propia Ley Orgánica, Ley N° 26397, publicada el 12 de diciembre de 1994. (Consejo Nacional de la Magistratura)

Este Organismo, independiente por mandato constitucional, tiene la muy alta y delicada misión de seleccionar, nombrar y periódicamente ratificar a jueces y fiscales sólidamente probos, independientes, provistos de irreductibles valores éticos y morales, idóneos para garantizar la plena vigencia de los derechos de la persona y el respeto a su dignidad, a través de una correcta administración de justicia.

También el CNM tiene como función, procesar disciplinariamente, a jueces y fiscales que, investidos de cualquier jerarquía, incurren en faltas contra los deberes de función, desmereciendo en el concepto público la imagen de probidad, idoneidad e imparcialidad que todo buen juez o fiscal deben observar.

1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo obtener una percepción positiva de la ciudadanía, respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, llamado ahora Junta Nacional de Justicia en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados?

1.4 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

1.4.1. JUSTIFICACIÓN.

La elección del presente problema de investigación se realiza porque el Consejo Nacional de la Magistratura es una institución trascendental dentro de la estructura del Estado Peruano. El Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo al cual la Constitución Política le reconoce amplios poderes. El ejercicio exclusivo de sus facultades, la independencia en el cumplimiento de las mismas y la idoneidad de quienes lo conforman, es la garantía del cumplimiento de sus funciones en forma independiente, imparcial y transparente.

Esta institución posee funciones importantes; sin embargo, la ciudadanía tiene una visión negativa respecto a su actuación, por lo cual es necesario transformarla en positiva, con la finalidad de que la ciudadanía valore el sistema de justicia peruano, para ello es necesario estudiarla, conocer sus funciones y la influencia

que el proceso de Selección, Nombramiento y Ratificación de los magistrados por el CNM, tiene en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación.

1.4.2 IMPORTANCIA

La presente investigación se realiza con el fin de conocer las causas que originan la actual percepción negativa por parte de la población al CNM, por cuanto, al conocer las mismas, podemos identificar la forma de eliminarlas, y finalmente, obtener una visión positiva de la ciudadanía, respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

Cabe señalar, que es el mismo CNM, quien con la finalidad de potenciar la percepción que tienen los ciudadanos respecto al ejercicio de sus funciones, ha asumido un compromiso sostenido de realizar de manera óptima sus responsabilidades constitucionales: la elección de los mejores jueces y fiscales para el país y la expulsión del ambiente de la justicia de los magistrados que no alcanzan los estándares de conducta, idoneidad y ética. (Aguila Grados, 2017)

Esta tesis servirá de antecedente de investigación a los ciudadanos, con la finalidad de que conozcan al Consejo Nacional de la Magistratura, a sus funciones, y a los avances en la mejora del cumplimiento de las mismas; a todo el pueblo peruano que busca justicia, y desea que el Juez de Primera y/o Segunda Instancia pueda otorgársela, y tenga la certeza que este magistrado está actuando con independencia, imparcialidad y probidad; a los abogados, interesados a obtener un

sistema de justicia reconocido por la probidad de la actuación de sus magistrados; y a los estudiantes de Derecho quienes no deben satisfacerse sólo con lo aprendido en las aulas universitarias, sino también deben investigar y tomar como base de investigación la organización de nuestro Estado Peruano, no conformándose con lo que esta impuesto, sino buscar la manera de mejorar el sistema judicial.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general:

Determinar la forma de cómo obtener una percepción positiva por parte de los ciudadanos respecto a la actuación del CNM, llamado ahora Junta Nacional de Justicia, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

1.5.2. Objetivos específicos:

- a) Analizar las causas de la percepción negativa, respecto a la actuación del CNM, por parte de los ciudadanos, en el proceso de selección y nombramiento de magistrados.
- b) Evaluar en qué medida el proceso de ratificación de los magistrados por el CNM, influye en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación.
- c) Investigar si la composición del CNM, influye en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación.

1.6. HIPOTESIS Y VARIABLES

1.6.1. HIPÓTESIS

Sí los magistrados elegidos por el CNM, ahora JNJ, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, actúan con independencia e imparcialidad, y sí el CNM publica las resoluciones emitidas por su despacho; entonces los ciudadanos, tendrán una percepción positiva al respecto.

1.6.2. VARIABLES.

1.6.2.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES	ITEM	FUENTE	METODOLOGÍA
X: La actuación del CNM en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados	X1: Selección y Nombramiento de Magistrados	X.1.1. Reglamento de Selección y Nombramiento X.1.2. Formación en la Academia de la Magistratura.	1. Procesos de Selección, y Nombramiento 2. Formación de Magistrados.	1. Ley Orgánica del CNM. 2. Reglamentos, 3. Resoluciones de Nombramiento	1.TÉCNICA: Revisión documental 2.INSTRUMENTO: Ficha de Registro de Datos
	X2: Ratificación de magistrados	X.2.1. Proceso de Ratificación X.3.2. Resoluciones de Ratificación	1. Resoluciones de Ratificación y no ratificación, 2. Periodicidad de la Ratificación.	1.Resoluciones de Ratificación 2. Audiencia en el proceso de ratificación	1.TÉCNICA: Revisión documental 2. INSTRUMENTO: Ficha de Registro de Datos.
	X3: Publicidad de sus Resoluciones	X.3.1. Resoluciones de Nombramiento X.3.2. Resoluciones de Ratificación	1. Transmisiones en Vivo de las Entrevistas para selección y nombramiento.. 1. Videos de las Entrevistas para ratificación	1.Portal Web del CNM 2.- Página de Facebook	1.TÉCNICA: Revisión documental 2. INSTRUMENTO: Ficha de Registro de Datos.
Y: La percepción que tienen los ciudadanos respecto a la actuación del CNM.	Y1: Percepción de los ciudadanos, respecto al CNM, como Institución	Y.1.1. El CNM en la Constitución Y.1.2. El CNM como institución Y.1.3. EL CNM y su ley orgánica	1. Independencia del CNM, 2. Autonomía del CNM, 3. Quorum	1. Opiniones respecto a la Independencia del CNM, 2. Opiniones respecto a Autonomía del CNM.	1.TÉCNICA: Encuesta 2.INSTRUMENTO: Cuestionario
	Y2: Percepción de los ciudadanos, respecto a la actuación del CNM	Y.2.1. Atribuciones del CNM Y.2.2. Actuación del CNM	1.Elaborar y aprobar su reglamento interno 2. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.	1. Opiniones respecto a la autonomía de los Consejeros del CNM, 2. Opiniones respecto a la actuación de los Consejeros.	1.TÉCNICA: Entrevista 2.INSTRUMENTO: Guía de entrevista
	Y3: Percepción de los ciudadanos, respecto a a conformación del CNM	Y.3.1. Forma de elección de los Consejeros Y.3.2. Integrantes del CNM	1. Votación Secreta, 2. Ampliación de cantidad de consejeros, 3. Listas de Candidatos	1. Opiniones respecto a la forma de elección de los consejeros, 2. Opiniones respecto a la exclusividad de las funciones del CNM	1.TÉCNICA: Encuesta 2.INSTRUMENTO: Cuestionario

1.7. MARCO METODOLOGICO

1.7.1. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

Es un estudio correlacional, pues su propósito es medir el grado de relación que existe entre dos o más variables, pues se vincularán a las variables con la finalidad de obtener una percepción positiva de la ciudadanía, respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, en la ciudad de Chiclayo en el año 2018. Se explicará la actuación que tiene el CNM en tres de sus funciones, las cuales son la selección, el nombramiento y la ratificación de magistrados.

La investigación es dogmática – jurídica, pues se atiende a los principios doctrinales para interpretar el sentido de la norma jurídica. Realizaremos una comparación de las posturas adoptadas por los ciudadanos, y que factores influyen en su percepción respecto a la actuación del CNM.

Para realizar esta investigación se establecerá una relación metodológica ubicada en el método cualitativo, ya que por medio del cual estableceremos las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación, este método nos permite ver los aspectos que van surgiendo desde dentro del proceso de investigación, conduce al conocimiento científico que requiere toda investigación.

Este método cualitativo demanda un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan; buscando explicar los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué

y el cómo se tomó postura sobre las conclusiones a las que llegará la presente investigación.

1.7.2. POBLACION Y MUESTRA

1.7.2.1 Población

La totalidad de los ciudadanos que radican en la ciudad de Chiclayo, según el INEI, en el año 2017, ascienden a 678 887 personas.

Los Abogados Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, que ascienden a 4041 abogados, conforme lo señala el Oficio n.º 051/ICAL/2018, de fecha 28 de mayo de 2018.

1.7.2.2 Muestra

De la totalidad de ciudadanos, se ha considerado como una muestra representativa la cantidad de 1000 personas¹.

De la totalidad de abogados, se considerará la muestra de 100 abogados colegiados.²

¹ Muestra representativa, conforme a lo señalado por la Dra. Yasmína Riega Virú, docente del curso de Tesis de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

² Determinada mediante muestreo "al azar", conforme a lo señalado por la Dra. Yasmína Riega Virú, docente del curso de Tesis de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

1.7.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.7.3.1. TÉCNICAS:

a.- Fichaje. - Se utilizarán fichas bibliográficas, fichas de investigación documental, fichas de campo, etc., con lo cual se van obtener datos de los procesos de Selección, Nombramiento y Ratificación de Magistrados, de Resoluciones del CNM, así como de su Ley Orgánica.

b.- Observación. - Se utilizará la guía de observación, con la cual se va a tomar una participación pasiva en la lectura de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

El método que utilizaremos se basa en la observación, en este caso del Consejo Nacional de la Magistratura, de esta observación se generan ideas, de las cuales se probará su aplicabilidad a fin de esclarecer, como es percibida la efectividad de sus funciones de Selección, Nombramiento y Ratificación de Magistrados.

c.- Encuesta. - Se empleará el cuestionario, el cual será aplicado a los ciudadanos de Chiclayo, comprendidos en la muestra.

1.7.3.2. INSTRUMENTOS:

a.- La Ficha. - Es un instrumento que se utiliza en la técnica del fichaje, y servirá para localizar las fuentes y también para almacenar la información que se va obteniendo durante la investigación.

b.- La Guía de Observación. - Instrumento que se utiliza en la técnica de la observación, y servirá para observar las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura, publicadas en su página web, y las que se solicitarán mediante solicitud de acceso a la información pública.

c.- El Cuestionario. - Este instrumento se emplea en la técnica de la encuesta, y servirá para recoger información de los ciudadanos de la ciudad de Chiclayo, comprendidos en la muestra.

1.7.4 METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

1.7.4.1. Presentación de Datos. - Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a.- Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b.- Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.
- c.- También podrá incluirse fotografías y filmaciones editadas.

1.7.4.2. Procesamiento de Datos. - Estado a lo precedentemente expuesto, el trabajo de gabinete comprenderá el siguiente procedimiento:

a.- Crítica y discriminación de datos; los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, serán evaluados por el investigador, para ver si estos se encuentran completos, si han sido correctamente obtenidos y si son auténticos, de tal manera que solamente nos quedaremos con aquellos datos que son confiables, mientras que no lo son, serán descartados.

b.- Tabulación de datos; a los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniéndose en cuenta el esquema de investigación.

c.- Tratamiento de datos: Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis.

1.7.5. ANALISIS ESTADISTICOS DE LOS DATOS

- Entrevista

Se entrevistará a los litigantes encontrados en las sedes de Chiclayo, los cuales corresponden a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a su opinión de la actuación que viene realizando el Consejo Nacional de la Magistratura, y si está cumpliendo con sus funciones.

- Encuesta
 - Se va a diseñar un cuestionario utilizando las técnicas de elaboración de preguntas del cuestionario.
 - Luego para aplicar el cuestionario, se utiliza manuales y guías de encuesta.
 - Posteriormente se aplicará la encuesta sobre la muestra seleccionada, la cual se va hacer en treinta días.
 - Los cuestionarios, serán sometidos a un procedimiento de crítica y discriminación, a efectos de determinar aquellos que han sido correctamente aplicados de los incorrectamente aplicados, de tal manera que estos últimos sean rectificadas o no considerados como dato, de tal manera que sólo trabajaremos con datos confiables.
 - Los cuestionarios, que hayan aprobado la crítica y sean confiables, pasarán por un proceso de tabulación de datos, la cual consistirá en vaciar los datos a los cuadros de frecuencia, con los que se hará un análisis estadístico, para corroborar los datos cuantitativos; asimismo, con estos datos se construirán los cuadros y gráficos que nos ayudarán a explicar los resultados obtenidos.

CAPITULO II: EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

- a) Como primer antecedente nacional, encontramos la publicación realizada por Guido Águila Grados, en la cual señala que: los ciudadanos tienen percepciones sobre las entidades públicas que, conforme al ordenamiento jurídico, no le corresponde hacerse cargo. El Consejo Nacional de la Magistratura no se encuentra exento de ello. Así, existen una serie de mitos sobre sus alcances, pues no se condicen con la realidad de las atribuciones constitucionales. La lista es larga:

“Respecto a los procedimientos de selección y nombramiento: a) Es responsable por los actos irregulares o ilícitos cometidos por jueces y fiscales posteriores a su nombramiento;

(...)

Respecto al procedimiento de evaluación integral y ratificación: a) No debe ratificar en el cargo a un magistrado sobre la base de cuestionamientos formulados por ciudadanos y organizaciones; b) Debe ratificar a un magistrado que tiene investigaciones o procesos en trámite en virtud del principio de presunción de licitud. (...).” (Aguila Grados, Mitos acerca del CNM, 2017, Pág. 10)

La presente investigación, busca encontrar las causas de la percepción negativa por parte de los ciudadanos, respecto a la actuación del CNM, y encontrar la solución para revertirla, respecto a los procesos de Selección, nombramiento y ratificación.

b) De la misma manera, como antecedente encontramos a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 234-2012-PCNM de fecha 17 de abril de 2012, que señala en sus fundamentos, para motivar la no ratificación del magistrado José Enrique Leonidas Valencia Pinto:

“(…) Las diversas deficiencias advertidas en la conducta y el desempeño del magistrado evaluado, las que fluyen de la información recabada para el análisis del rubro conducta(…) Lo contrario, implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido que una institución tutelar de la correcta administración de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en quienes ejercen la nobilísima función de impartir justicia a nombre de la Nación(…)”. (Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2012)

La presente investigación, busca coadyuvar al CNM a incrementar la percepción positiva, respecto a su actuación del CNM en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

El Consejo Nacional de la Magistratura, Se rige por la Constitución Política y su propia Ley Orgánica, Ley N° 26397, publicada el 12 de diciembre de 1994.

Es independiente por mandato constitucional, tiene la muy alta y delicada misión de seleccionar, nombrar y periódicamente ratificar a jueces y fiscales sólidamente

probos, independientes, provistos de irreductibles valores éticos y morales, idóneos para garantizar la plena vigencia de los derechos de la persona y el respeto a su dignidad, a través de una correcta administración de justicia.

También el CNM tiene como función, procesar disciplinariamente, a jueces y fiscales que, investidos de cualquier jerarquía, incurrir en faltas contra los deberes de función, desmereciendo en el concepto público la imagen de probidad, idoneidad e imparcialidad que todo buen juez o fiscal deben observar.

La independencia que nuestra Carta Constitucional le confiere a este organismo, lo dota también de la responsabilidad de elegir y destituir si es el caso, a quienes ejercen las jefaturas de dos importantes organismos que concurren en la realización de las elecciones políticas generales y municipales en el Perú. Estos son: La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), de cuyo accionar e independencia depende en grado sumo, la realización de comicios limpios y transparentes, garantizando con ello la vigencia plena de un estado democrático. (Ley n.º 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura)

2.2.1.1. EI CNM COMO INSTITUCIÓN

El CNM, como Institución tiene la misión de nombrar y ratificar a jueces, fiscales, Jefes de ONPE y RENIEC probos y competentes, así como destituir a los que transgredan sus responsabilidades, a través de procesos justos y transparentes,

para contribuir con el fortalecimiento de la administración de justicia y la institucionalidad de la democracia.

La visión del CNM es ser un organismo constitucional autónomo con elevado nivel de credibilidad, que innova formas inteligentes de evaluación, y desarrolla procesos justos y transparentes en la incorporación y separación de magistrados y autoridades civiles - administrativas, para consolidar instituciones públicas que sean reconocidas y aceptadas por la sociedad en su función de administración de justicia, de legalidad y fortalecimiento del sistema democrático.

2.2.1.2. LA ACTUACIÓN DEL CNM

Al CNM le compete seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del Perú en todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular.

La Constitución Política del Perú en su artículo 152^o establece que se nombran por elección popular los jueces de paz y mediante una ley se fijarán la forma de elección, los requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y el tiempo de duración en el cargo.

Así también, el CNM nombra, ratifica y/o destituye al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El CNM puede seleccionar a los peruanos de nacimiento, quienes teniendo el título de abogado y/o han seguido los cursos de formación y capacitación en la Academia de la Magistratura. El CNM organiza un concurso público de méritos para elegir a quienes se desempeñarán como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, es decir quienes serán jueces o fiscales, respectivamente.

Para que un magistrado, juez o fiscal, ascienda a un nivel superior es requisito indispensable que haya aprobado el ciclo de estudios especiales que requiera la Academia de la Magistratura.

Para ser Magistrado Supremo del Poder Judicial o del Ministerio Público se requiere además, ser mayor de 45 años, haber sido magistrado de Corte Superior o Fiscal Superior durante 10 años o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.

El artículo 154° de la Constitución Política del Perú señala que el CNM ratifica en sus cargos a jueces y fiscales de todos los niveles cada 07 años, actualmente, mediante la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, faculta al CNM, a efectuar la ratificación automática de los magistrados, cuando tienen una

conducta apropiada al cargo que ocupan, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento.

Las ratificaciones de jueces o fiscales empezaron a hacerse el año 2001 en virtud de que la Constitución Política del Perú, cumplió siete años de vigencia ese año y en consecuencia se cumple el periodo tras el cual, todo magistrado titular, debe pasar por un proceso de evaluación para su ratificación a efectos de considerar si permanece o no en la carrera judicial.

El CNM, previo proceso disciplinario, aplica la sanción de destitución a Vocales y Fiscales Supremos. Para ello, de oficio o ante denuncia de parte, puede abrirles investigación preliminar y proceso disciplinario y en el caso de jueces y fiscales de inferior jerarquía a los supremos, la investigación preliminar y el consiguiente proceso disciplinario se hace a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, según sea el caso.

La destitución de un juez o fiscal de cualquier nivel se produce previa audiencia con el interesado y cuando éste ha sufrido sentencia penal o cometido actos no acordes con la conducta funcional que un magistrado debe observar, los mismos que sin ser delito, atentan contra los deberes de su función, el decoro y la dignidad del cargo que se le ha conferido.

Así también, el CNM, por haberlos nombrado, puede destituir al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE y al Jefe del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, RENIEC .

2.2.1.3. LA CONFORMACIÓN DEL CNM

En la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, está representada la institucionalidad del País. Poder Judicial, Ministerio Público, Colegios Profesionales y Universidades Públicas y Privadas. Es así que, la Constitución Política busca que en la selección y/o ratificación de jueces y fiscales, así como los procesos disciplinarios que se les siga, no haya injerencia de ningún grupo de interés político (Consejo Nacional de la Magistratura).

El CNM está conformado por siete integrantes a quienes se denomina Consejeros. Ellos son elegidos:

- Uno, por los miembros titulares de la Corte Suprema de la República, en votación secreta.
- Uno por los miembros titulares de Junta de Fiscales Supremos, en votación secreta.
- Uno por los Rectores las universidades nacionales en votación secreta.
- Uno por los Rectores de las universidades particulares en votación secreta
- Uno por los agremiados en los distintos Colegios de Abogados del País en elecciones organizadas por la ONPE y en la que todos los abogados hábiles del Perú eligen a su representante mediante sufragio directo y secreto.

- Dos son elegidos por los agremiados en los demás colegios profesionales del país descontados los colegios de abogados. Las elecciones las organiza la ONPE y participan profesionales hábiles (ingenieros, contadores públicos, médicos, economistas, sociólogos, etc).

En todos los casos, los candidatos a consejeros que obtengan la segunda mayoría de votos, son elegidos consejeros suplentes.

Noticias de actualidad, respecto a la conformación del CNM

En Julio del año 2018, miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de la Magistratura son vinculados a tráfico de influencias y corrupción, como corolario de la difusión de unos audios a cargo de IDL Reporteros, donde también se vinculan con otros jueces de la Corte Suprema y de la Corte Superior de Justicia del Callao.

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) acordó iniciar procesos de nulidad de oficio del nombramiento y de la ratificación de magistrados que han sido cuestionados por la difusión de varios audios y dejó abierta la posibilidad de aplicar el mismo procedimiento en otros casos similares siempre que existan elementos que justifiquen la medida.

Orlando Velásquez Benites, ex presidente del CNM, explicó que su institución está en sesión permanente para analizar las denuncias formuladas contra algunos consejeros y explicó que se ha decidido dejar sin efecto los nombramientos o

ratificaciones de jueces o fiscales donde haya indicios o pruebas de que hubo actos o negociaciones al margen de la ley.

Orlando Velásquez Benites enfatizó que:

*“Los integrantes del CNM trabajamos actualmente en la individualización de los casos que son mencionados en los audios y de otros que pudiera haber para iniciar procedimientos de nulidad de oficio. Estas acciones son independientes de los procedimientos de vacancia y remoción iniciados a los consejeros involucrados en los audios (...) una vez difundidos los audios el CNM inició una investigación preliminar al juez supremo Hinostroza Pariachi; un procedimiento de vacancia al consejero Gutierrez Pebe y se le suspendió; un proceso de remoción al consejero Noguera Ramos; y ahora se inician procesos de nulidad de oficio del nombramiento y de la ratificación de magistrados que han sido denunciados en los medios de comunicación (...) El CNM trabaja para identificar e individualizar todos los actos que se hayan realizado al margen de la ley y sancionar a los responsables. La opinión pública podrá comprobarlo en los próximos días porque nosotros estamos en sesión permanente para ponderar la información que tenemos y recibimos y tomar las decisiones más adecuadas”.*³

El 16 de julio de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), declarado en sesión permanente, acordó en sesión plenaria lo siguiente:

1. Reorganizar totalmente el CNM con énfasis en la reestructuración de las comisiones de nombramiento, ratificación y procedimientos disciplinarios a magistrados. La reorganización incluye la revisión integral de los reglamentos del CNM, incluyendo aquellos de naturaleza orgánica.

³ Publicación en el Portal Oficial del CNM de fecha 12 de Julio de 2018, revisado el 02 de agosto de 2018 en https://www.cnm.gob.pe/web/guest/archivo-de-noticias/-/asset_publisher/nzjisW3KIGKc/content/cnm-inicia-nulidad-de-oficio-de-nombramiento-y-ratificacion-cuestionadas-en-audios?entryId=204865&AN

2. Disponer una medida cautelar de suspensión indefinida en el ejercicio de sus funciones, sin goce de haber, del juez supremo César Hinostroza Pariachi en el marco del proceso disciplinario que tiene abierto en el CNM.
3. Abrir proceso de vacancia al consejero Iván Noguera Ramos y disponer su suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de haber, en tanto culminen las investigaciones.
4. Hacer suya la aceptación por parte del presidente del CNM de la renuncia irrevocable al cargo presentada por el consejero Guido Aguila Grados.
5. Fijar el día martes 24 de julio como fecha límite para la determinación definitiva que debe tomarse en el proceso disciplinario abierto al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).⁴

Cabe señalar que, recientemente, la Procuraduría Anticorrupción presentó una denuncia constitucional ante el Congreso contra el juez supremo César Hinostroza Pariachi y los ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) por los presuntos delitos como organización criminal y otros, en representación del Estado como agraviado.

La denuncia, fue presentada el 01 de agosto de 2018, por el procurador Amado Enco, incluye a los ex consejeros del CNM Orlando Velásquez Benites, Iván

⁴ Publicación en el Portal Oficial del CNM de fecha 18 Julio de 2018, revisado el 02 de agosto de 2018 en https://www.cnm.gob.pe/web/guest/archivo-de-noticias/-/asset_publisher/nzjisW3KIGKc/content/comunicado-acuerdos-tomados-hoy-por-el-pleno-del-cnm?entryId=205332&AN

Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe y Guido Aguila Grados debido a que, en su condición de altos funcionarios, tienen derecho a un antejuiicio político.

Mediante Ley n.º 30833 de 28 de julio de 2018, el Congreso declaró en situación de emergencia al CNM y se suspendió su ley orgánica, con el objeto de someterlo a un proceso de reestructuración, hasta por un periodo de nueve meses. Su función administrativa quedó a cargo del funcionario titular más antiguo, Dr. Jorge Matienzo Lujan, quien asumió las facultades previstas para el director general

El ex fiscal de la Nación, Pedro Chávarry, presentó una denuncia constitucional contra Hinostroza y los ex miembros del CNM mencionados. Sin embargo, para la Procuraduría Anticorrupción, en dicha denuncia existen "omisiones" que beneficiarían a los investigados, como la exclusión de la calificación de "organización criminal".

"Nuestra institución observa con preocupación la omisión en la denuncia constitucional que ha formulado el (ex) Fiscal de la Nación, Pedro Chavarry, contra los altos funcionarios ante el Parlamento, al no incluir el delito de "organización criminal" entre los presuntos ilícitos penales imputados, situación que favorecería a los involucrados", indicó la defensa del Estado.

Asimismo, precisó que la fiscal del Callao Rocío Sánchez, a cargo de la investigación a "Los Cuellos Blancos del Puerto", así como la fiscalía suprema, parten de la premisa de que existe una presunta organización criminal, que integraría al ex presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, quien está vinculado a los ex consejeros y al juez supremo.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales evaluará si la denuncia constitucional cumple con los requisitos legales y emitirá su informe de calificación; anteriormente, en la Comisión Permanente rechazaron acumular este recurso con los procesos existentes. El parlamentario Gino Costa (no agrupado) ha hecho suya la demanda debido a que el procurador anticorrupción no está habilitado para presentar este recurso ante el Congreso.

Milagros Takayama (Fuerza Popular), presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, dijo que si se recibía la denuncia, esta tenía que verse nuevamente en la Comisión Permanente. "Y esa no sería celeridad de la que estamos hablando. Tiene que seguir su conducto regular", manifestó.⁵

2.2.1.4 FORMAS DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Muchos autores han resaltado en nuestro medio la "independencia" de los jueces norteamericanos, quienes, a pesar del origen político de sus nombramientos, una vez que ocupan sus cargos "se compenetran de la responsabilidad que les incumbe, impidiendo que sus simpatías personales influyan sobre sus decisiones". A pesar de que no hay forma de pretender algo que es inconcebible, o sea, personas sin ideología, pues demuestran ser jueces independientes de cualquier influencia meta-jurídica, que está por encima y más allá de los conflictos políticos,

⁵ <https://elcomercio.pe/politica/procuraduria-denuncia-congreso-hinostroza-ex-miembros-cnm-noticia-542720>

y dan cuenta de cómo es el proceso de toma de decisiones judiciales en la práctica. (Ekmekdjian, 1999, Pág. 320 y ss)

El implante del Consejo de la Magistratura en un sistema jurídico como el argentino –que cuenta con un sistema de control judicial de constitucionalidad al estilo norteamericano– pasó por alto, además, las diferencias que existen entre el “poder judicial” y la “administración de justicia”. Tal como explicaba Spota, “poder judicial” existe en aquellas estructuras políticas en las que los jueces tienen capacidad para declarar la inconstitucionalidad de actos legislativos o ejecutivos. En cambio, en los sistemas donde los jueces carecen de dichas facultades existe simplemente “administración de justicia”.

Algunos autores reconocen, sin embargo, que de nada sirve crear institutos tales como el Consejo de la Magistratura si no se elige a jueces de probada honestidad, competencia técnica y, sobre todo, independientes del partido político y de los funcionarios que ejercen el poder. Para esto no es necesario ningún sistema especial, distinto del que establecía la Constitución en 1853, que es el mismo que tiene vigencia en los Estados Unidos (Ekmekdjian, 1999, Pág. 325 y ss).

2.2.2. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

2.2.2.1. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS

El Consejo Nacional de la Magistratura, en lo relativo a los procesos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales desarrolla sus funciones de acuerdo al marco

normativo legal vigente, contenido principalmente en la Constitución Política del Perú, en el numeral 1 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que le concede dentro de sus atribuciones la de "...Nombrar previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Los procesos se desarrollan con total transparencia, en los que además de los conocimientos se valora fundamentalmente la conducta ética de los postulantes que conlleve a erradicar la corrupción en aras de una eficiente impartición de justicia.

La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento tiene como unidad técnica a la Dirección de Selección y Nombramiento, liderada por la doctora Beatriz Jerí Kuriyama.

Respecto a las Convocatorias para Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

Las Convocatorias son publicadas en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), que se encuentra en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura. En el aviso de convocatoria se detalla la información necesaria para su inscripción, como base legal, plazas vacantes en concurso, derechos de inscripción y plazos del procedimiento de selección, información que es de acceso público a todos los ciudadanos.

El Consejo Nacional de la Magistratura, cuenta con una plataforma informática denominada Ficha Única en la extranet del CNM, mediante la cual todo profesional en derecho que deseen postular a ser juez o fiscal, pueden participar inscribiéndose al concurso a través del citado sistema informático, previo pago de los derechos correspondientes.

Respecto del Currículum Vitae documentado

No existe la presentación física del Currículum Vitae, puesto que la presentación de la documentación se realiza a través de la Ficha Única en la extranet del CNM a través de la plataforma informática habilitada para tal efecto. Sin embargo, en el caso de publicaciones (ejemplar original), y/o audios y videos (mayores a 20 MB) que contengan documentos del Desempeño Profesional, se presentarán físicamente ante la Oficina de Trámite Documentario del CNM, dentro del mismo plazo establecido para la presentación virtual de documentos.

Si un postulante es declarado no apto, puede interponer recurso de reconsideración a través de la Ficha Única en la extranet del CNM, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM. El examen escrito comprende preguntas de materias comunes y preguntas relativas a la especialidad a la plaza de postulación; sin embargo, si la plaza no tiene especialidad, como en el caso de las plazas mixtas, el examen escrito consistirá en preguntas de diversas materias.

El postulante debe llevar únicamente su Documento Nacional de Identidad vigente. No puede portar ningún otro objeto, caso contrario no se permitirá su ingreso al examen escrito; las fichas ópticas como los cuadernillos de preguntas y las pruebas de desarrollo, son eliminados concluida la aprobación de los resultados del examen escrito por el Pleno del CNM.

Las únicas condiciones de postulación son las siguientes: - Magistrado Titular⁶, o - Abogado, o; - Docente Universitario. El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a. Copia simple de la constancia expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión con una antigüedad no mayor de 90 días a la fecha de publicación de la convocatoria. Este requisito deberá presentarse solo en caso que la información no pueda ser verificada a través del portal electrónico del respectivo colegio profesional.

b. Copia simple del certificado expedido por un centro de salud o por un profesional independiente debidamente identificado y reconocido por el Colegio Médico del Perú, de no adolecer de discapacidad física o sensorial que lo imposibilite para ejercer sus funciones, con una antigüedad no mayor de 90 días a la fecha de publicación de la convocatoria.

⁶ Deberá presentar copia simple de la constancia de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. - Además, debe indicar las licencias sin goce de haber, precisando la fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios. - Copia simple de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Curso de Ascenso en caso de postular a una plaza del nivel inmediato superior

c. Constancia o certificado que acredite su discapacidad, de corresponder el caso, a fin de acceder a la bonificación señalada en la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, el que debe precisar que presenta restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 33%, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y demás disposiciones pertinentes.

d. Declaraciones juradas señaladas en el artículo 7° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Asimismo, el postulante deberá presentar un certificado médico que debe precisar que el postulante goza de buena salud, el cual comprende el examen físico y sensorial del postulante. El examen psicológico está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura como una de las etapas del concurso.

De existir alguna omisión en la presentación de dichos requisitos, la Dirección de Selección y Nombramiento notifica al postulante a fin que subsane en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios. Si el postulante no subsana en el plazo establecido, es excluido del concurso; asimismo cabe precisar que se puede desistir del concurso; sin embargo no procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción al concurso.⁷

⁷ La devolución procede únicamente si se solicita antes de la publicación de la nómina de postulantes aptos y en los supuestos contemplados en el artículo 14° del Reglamento de Concursos.

Respecto a la Entrevista personal

Los postulantes tienen conocimiento del cronograma de entrevistas cuando menos doce (12) días hábiles antes de su Entrevista Personal. Asimismo, el Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, el lugar de su desarrollo y el currículum vitae de los postulantes. Si el postulante no asiste o llega tarde a su Entrevista Personal, es excluido del concurso. No se admite justificación alguna.

Excepcionalmente los postulantes pueden presentar en el acto de su Entrevista Personal documentación adicional ante el Pleno del Consejo; actualmente, las Entrevistas Personales pueden ser observadas por la ciudadanía a través del portal “CNM en Vivo”, visible en tiempo real en la página web del CNM, como parte del principio de transparencia que rigen en todos los procesos de selección y nombramiento; cabe precisar que, cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

2.2.2.2. RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS

La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales está integrada por no menos de tres Consejeros y tiene por función la elaboración de informes de evaluación para la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles. Sus informes son elevados al Pleno del Consejo.

La Dirección de Evaluación Integral y Ratificación es el soporte técnico-jurídico de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación en los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); proyecta las convocatorias a los procesos correspondientes; recibe, tramita, procesa, ordena, clasifica, organiza y custodia la documentación relativa a los procesos; emite los proyectos de informes correspondientes relacionados a los procesos de su competencia (Consejo Nacional de la Magistratura).

El procedimiento de evaluación integral y ratificación es un procedimiento de naturaleza constitucional que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que tiene por objeto evaluar cada siete (7) años computados desde el ingreso a la carrera judicial o fiscal, o ascenso, o última ratificación, para renovar la confianza y ratificar en el cargo al juez o fiscal o no renovar la confianza y no ratificar por un periodo adicional de (7) años a más

Este procedimiento evalúa la conducta e idoneidad durante e periodo de siete (7) años; los indicadores para evaluar la conducta del juez o fiscal, son: su aspecto disciplinario (medidas disciplinarias). Su patrimonio (acreencias y deudas), participación ciudadana (apoyando o cuestionando), informes de instituciones públicas o privadas o de ciudadanos sobre su conducta, actuación ética y moral, etc. La calificación es de carácter cualitativo.

Los indicadores para evaluar la idoneidad del juez o fiscal son: calidad de sus decisiones, gestión de los procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, desarrollo profesional y publicaciones. Su calificación es de carácter cuantitativo.

Según lo consignado por el CNM, en su portal web oficial, este procedimiento es eficaz porque permite que solo los correctos jueces y fiscales que han observado adecuada conducta e idoneidad permanezcan en el sistema de Administración de Justicia. Cabe señalar que el CNM también evalúa la gestión y labor desarrollada durante el periodo de cuatro (4) años, con fines de ratificación, al Jefe de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y al Jefe de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE).

En caso un magistrado no sea ratificado, puede interponer el recurso extraordinario contra la resolución que dispone su no ratificación, el cual es procedente si se evidencia que se ha afectado el debido proceso.

El magistrado no ratificado, su representante, y/o su abogado debidamente acreditado, tienen a su disposición el expediente del procedimiento en forma física o a través de la ficha única del magistrado accesible desde la extranet del CNM habilitada para tal efecto.

El recurso extraordinario se presenta por escrito a través de la ficha única del magistrado accesible desde la extranet del CNM, y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga de plazo.
- b) Estar fundamentado, precisamente en qué consiste la afectación al debido proceso que se alega.
- c) Señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima y dirección electrónica para efecto de las notificaciones correspondientes.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, el recurso se rechaza de plano.

El CNM, también ha considerado dentro de sus procedimientos el de ratificación de oficio, el cual procede cuando la documentación existente en el expediente de evaluación y de acuerdo al informe individual, se aprecia que los magistrados han demostrado una conducta adecuada al cargo y han alcanzado indicadores satisfactorios respecto de su idoneidad. En estos casos la entrevista personal se convierte en un acto más bien formal en el que se corrobora la información favorable que ya se tiene sobre el magistrado y no aporta elementos sustanciales que desmerezcan el desempeño del magistrado; por lo cual se prescinde de la entrevista.

El ratificar a los magistrados, prescindiendo de la entrevista personal, significa un reconocimiento a su compromiso y responsabilidad con el ejercicio de la magistratura encomendada, así como el ejercicio de esta función constitucional de forma acorde a los principios de celeridad y eficacia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, evitando actuaciones formalistas que impidan alcanzar una decisión en tiempo razonable y que no coincidan en el cumplimiento de la finalidad del procedimiento ni determinen aspectos importantes en la decisión final.

El Consejo Nacional de la Magistratura en el período enero – junio del 2018, realizó las siguientes acciones:

1. En Selección y Nombramiento:

- Convocatoria n.º 001-2016, se convocaron 52 plazas⁸.
- Convocatoria n.º 002-2016, se convocaron 58 plazas⁹.
- Convocatoria n.º 003-2016, se convocaron 28 plazas¹⁰.
- Convocatoria n.º 004-2016, se convocaron 55 plazas¹¹.
- Convocatoria n.º 005-2016, se convocaron 86 plazas¹².
- Convocatoria n.º 001-2017, se convocaron 48 plazas¹³.
- Convocatoria n.º 002-2017, se convocaron 138 plazas¹⁴.

⁸ https://extranet.cnm.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/1386_Aviso%20Convocatoria%20001-2016%20web.pdf

⁹ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2016/sn/convocatorias/002-2016/plazas0022016.pdf>

¹⁰ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2016/sn/convocatorias/003-2016/plazas0032016.pdf>

¹¹ https://extranet.cnm.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/1493_Aviso%20Convocatoria%20004-2016%20web.pdf

¹² <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2016/sn/convocatorias/005-2016/plazas0052016.pdf>

¹³ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2017/sn/convocatorias/001-2017/plazas0012017.pdf>

¹⁴ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2017/sn/convocatorias/002-2017/plazas0022017.pdf>

- Convocatoria n.º 003-2017, se convocaron 21 plazas¹⁵.
 - Convocatoria n.º 004-2017, se convocaron 141 plazas¹⁶.
 - Convocatoria n.º 006-2017, se convocaron 4 plazas¹⁷.
 - Convocatoria n.º 007-2017, se convocaron 499 plazas¹⁸.
- En el año 2018, se publicaron 6 convocatorias para cubrir un total de 1,385 plazas vacantes:
 - Conv. N° 001-2018-SN/CNM (48 magistrados).
 - Conv. N° 002-2018-SN/CNM (76 magistrados).
 - Conv. N° 003-2018-SN/CNM (61 magistrados).
 - Conv. N° 004-2018-SN/CNM (248 magistrados).
 - Conv. N° 005-2018-SN/CNM (13 magistrados).
 - Conv. N° 006-2018-SN/CNM (939 magistrados).
 - Se inscribieron a 5,774 postulantes:
 - Conv. N° 001-2018-SN/CNM (248 magistrados).
 - Conv. N° 002-2018-SN/CNM (309 magistrados).
 - Conv. N° 003-2018-SN/CNM (656 magistrados).
 - Conv. N° 004-2018-SN/CNM (1616 magistrados).
 - Conv. N° 005-2018-SN/CNM (107 magistrados).
 - Conv. N° 006-2018-SN/CNM (2838 magistrados).
 - Se nombraron en total a 237 postulantes de los cuales:

¹⁵ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2017/sn/convocatorias/003-2017/plazas0032017.pdf>

¹⁶ <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2017/sn/convocatorias/004-2017/plazas0042017.pdf>

¹⁷ https://extranet.cnm.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/2437_Aviso%20Convocatoria%200006-2017%20web.pdf

¹⁸ https://extranet.cnm.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/2704_Aviso%20Convocatoria%200008-2017%20web-1.pdf

- Concurso Abierto: 220

Conv. N° 008-2017-SN/CNM (220 magistrados).

- Candidatos en Reserva : 17

Conv. N° 003-2016-SN/CNM (2 magistrados).

Conv. N° 004-2016-SN/CNM (2 magistrados).

Conv. N° 006-2016-SN/CNM (8 magistrados).

Conv. N° 004-2017-SN/CNM (1 magistrado).

Conv. N° 008-2017-SN/CNM (4 magistrados).

Del total de nombramientos de magistrados, el 92% fue para concurso abierto y el 8% por Candidatos en Reserva.

2. En Evaluación Integral y Ratificación:

Conv. N° 001-2016-CNM (54 magistrados en proceso), 52 ratificados y 2 no ratificados.

Conv. N° 002-2016-CNM (78 magistrados en proceso), 78 ratificados.

Conv. N° 004-2016-CNM (93 magistrados en proceso), 92 ratificados.

Conv. N° 001-2017-CNM (83 magistrados en proceso), 82 ratificados.

Conv. N° 002-2017-CNM (108 magistrados en proceso), 107 ratificados y 1 no ratificado.

Conv. N° 003-2017-CNM (11 magistrados en proceso), 10 ratificados y 1 no ratificado.

- En el año 2018, se publicaron 3 convocatorias, se convocó a 299 magistrados.

- Conv. N° 001-2018-CNM : 112 magistrados.

- Conv. N° 002-2018-CNM : 87 magistrados.

- Conv. N° 003-2018-CNM : 100 magistrados.

- Se ratificaron a 232 magistrados.

- Conv. N° 001-2017-CNM : 1 magistrado.

- Conv. N° 002-2017-CNM : 1 magistrado.

- Conv. N° 003-2017-CNM : 10 magistrados.

- Conv. N° 004-2017-CNM : 115 magistrados.

- Conv. N° 001-2018-CNM : 104 magistrados.

- Conv. N° 002-2018-CNM : 1 magistrado.

- No se ratificaron de manera firme a 2 magistrados.

- Conv. N° 004-2017-CNM : 1 magistrado.

- Conv. N° 003-2017-CNM : 1 magistrado.

3. En Procesos Disciplinarios:

Entre enero y junio del presente año se efectuaron las siguientes acciones:

- Se emitió 146 resoluciones relacionadas con acciones de control disciplinario.

- Se recepcionó 431 denuncias contra jueces y fiscales.

- Se abrió 02 investigaciones preliminares.

- Se abrió 28 procesos disciplinarios.

CAPITULO III.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

Es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.

Es importante que el Estado, como actor y principal gestor de las políticas públicas, no sólo se dedique a dictar las normas jurídicas adecuadas para proteger y, fundamentalmente, promover la participación ciudadana de las personas en la toma de decisiones públicas, sino que también debe promover e incentivar que dichas políticas sean la base de un desarrollo sostenible. Se debe tener en cuenta además que “la democracia se fortalece con los mecanismos de participación ciudadana, porque permite la gestión compartida del desarrollo sostenible y de la calidad de vida de la población. (Carpio, Enero de 2013, pág. 9)

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado. En ese sentido, “la participación ciudadana incluye una gama amplia de

posibilidades para su ejercicio: desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio (derecho a elegir y a ser elegido) hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Convención Interamericana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas”. (CASTILLO, Marzo de 2010, pág. 4)

La participación ciudadana se puede dar a nivel nacional, la cual “se da mediante la deliberación y decisión y mediante diversos mecanismos de la democracia plebiscitaria: consultas, referéndum o plebiscitos. Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos, podemos distinguir a los siguientes: (i) iniciativa de reforma constitucional; (ii) iniciativa en la formación de las leyes; (iii) referéndum; (iv) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; (v) consulta previa; (vi) revocatoria de autoridades; (vii) remoción de autoridades; (viii) Consejos de Coordinación Regional; (ix) presupuestos participativos; (x) demanda de rendición de cuentas; (xi) acceso a la información pública, entre otros.

La norma que regula este derecho en el Perú es la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300, publicada el 26-09-2001.

3.1. FORMA EN QUE LOS CIUDADANOS CONOCEN EL SISTEMA DE JUSTICIA

La Administración de Justicia está integrada por un conjunto de personas e instituciones, cuya misión es garantizar que los ciudadanos vean satisfecho su derecho fundamental de obtener tutela judicial efectiva.

Los ciudadanos conocen el sistema de Justicia, cuando tienen un litigio que no pueden resolver, y acuden al Ministerio Público y/o al Poder Judicial (en caso proceda una denuncia o demanda), es allí donde conocen las pautas del proceso judicial en el que se encuentran inmersos, asimismo toman conocimiento del nombre del juez que resolverá su causa, y de presentarse un recurso de apelación a la decisión emitida por este juez, del colegiado predeterminado para conocer la misma.

Es allí también donde surgen interrogantes respecto a ¿quién seleccionó al magistrado?, ¿es una persona capacitada para el ejercicio del cargo?, ¿es un magistrado probo?, es entonces cuando los ciudadanos conocen la existencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

3.2. PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE LA FORMA DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS

Según Guido Águila Grados (Ex presidente y miembro del CNM), una repetida frase que se escucha desde funcionarios hasta ciudadanos, respecto a las decisiones del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es *“sí, fue la decisión*

que tomaron ustedes el año pasado". Dicha frase denota la ajenidad –que va desde la indiferencia hasta la animadversión– que existe entre la sociedad y el CNM, en particular, y el Sistema de Justicia, en general (Águila Grados, 2017) . En ese contexto se advierte que, existe falta de identificación de los Ciudadanos con el CNM, por lo cual el lograr que la sociedad tenga ese sentido de pertenencia con la institución, constituye una tarea importante.

Es así que, el propio CNM, quien conoce que sólo se logrará doblegar la mala percepción del público, con un compromiso sostenido de realizar de manera óptima sus responsabilidades constitucionales: la elección de los mejores jueces y fiscales para el país y la expulsión del ambiente de la justicia de los magistrados que no alcanzan los estándares de conducta, idoneidad y ética.

De la misma manera, corresponde señalar que, según una encuesta realizada por América Televisión, publicada en Julio 2015, afirma que los ciudadanos peruanos, en su mayoría, no conocen al CNM, asimismo señalan que la minoría que conoce de esta institución, no considera correcta su actuación, es decir considera que no llevan con transparencia los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados.

El el 18 de setiembre, el Congreso, aprobó el proyecto de la LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, en cuya exposición de motivos, se ha señalado que el Consejo Nacional de la Magistratura es una de las instituciones públicas más desprestigiadas a raíz de una serie de sucesos que ponen en duda la capacidad

ética de la mayoría de sus miembros para ejercer la delicada labor que le ha encargado la Constitución Política del Perú; asimismo señaló que:

“Los cuestionamientos a sus integrantes y a la forma en que se ha desnaturalizado el sistema de representación de los colegios profesionales y de las universidades públicas y privadas, plantea la urgente necesidad de reformar la institución con el fin de devolverle legitimidad y recuperar la confianza ciudadana, indispensables para el adecuado funcionamiento no solo del sistema de justicia, sino también, del sistema democrático nacional. Esto se vuelve más urgente frente a los gravísimos hechos de tráfico de influencias, intercambio de favores y otras formas de corrupción revelados por los audios difundidos por medios periodísticos en las últimas semanas, que dan cuenta que algunos consejeros han utilizado sus puestos para negociar nombramientos, evaluaciones y favores políticos, entre otros actos irregulares. Además, se han puesto en evidencia el bajo nivel de las entrevistas desarrolladas a los postulantes a jueces y fiscales y los casos de discriminación a postulantes con discapacidad, que evidencian que el sistema de elección por representación de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, contrariamente al objetivo de la Constitución, ha facilitado que lleguen a estos altos cargos personas sin las mínimas calidades académicas, profesionales y éticas. Esta situación ha puesto en serio cuestionamiento la legitimidad de la institución y de su actuación y pone en grave riesgo al sistema de justicia y a la propia gobernabilidad del país. Debido a ello, diversas propuestas legislativas provenientes del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, y organismos de la sociedad civil concuerdan en la importancia de realizar un cambio sustantivo en la composición del Consejo y en las características y perfil de los consejeros como condición para superar esta difícil y delicada problemática.” (Proyecto de Ley N° 2159 / 2018- PE)

La finalidad es mejorar el sistema de representación y en establecer mayores exigencias al momento de elegir a los consejeros. La propuesta que presenta la Comisión Consultiva de Reforma del Sistema de Justicia sale de este esquema y plantea que la reforma constitucional contemple un sistema de elección de los consejeros basado en un concurso público de méritos llevado a cabo por una Comisión Especial que para este efecto se constituye.

El proyecto de reforma constitucional, señala en su exposición de motivos que: busca evitar tanto la indebida influencia del poder político en el Consejo Nacional

de la Magistratura, como que la institución sea captada por intereses privados ajenos al bien público que la Constitución le encarga garantizar. Por ello plantea un nuevo modelo de elección de miembros del Consejo, el cual tiene como fundamento principal el mérito, la probada integridad y la capacidad como requisitos para acceder a este alto cargo. Este nuevo modelo garantizará que el Consejo esté conformado por abogados de una gran trayectoria, solvencia académica e integridad, estableciendo requisitos más rigurosos para el acceso al consejo. La propuesta parte del hecho que la tarea de nombramiento, ratificación y sanción a magistrados requiere de un conocimiento y especialización en la tarea jurídica y en el conocimiento del derecho.

Por ello plantea que los miembros del Consejo sean abogados con más de 30 años de ejercicio profesional y reconocido prestigio. Es decir, profesionales que cuenten con una larga trayectoria, una probada conducta ética y una trayectoria académica, profesional y democrática ejemplar.

Para elegir este alto perfil de consejeros, la Comisión Consultiva para la Reforma de la Justicia propone establecer la conformación de una Comisión Especial de selección integrada por el Presidente del Poder Judicial, quien la presidirá, y por los titulares del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República. Asimismo, plantea que la Comisión cuente con la asistencia técnica y asesoría del órgano rector de los recursos humanos del Estado a cargo del servicio civil y la carrera pública, que deberá garantizar un proceso transparente y público, así como un adecuado escrutinio de dichos requisitos al momento de elegir a los miembros

del CNM y la correspondiente vigilancia ciudadana. En efecto, es importante destacar que el modelo incorpora obligaciones de transparencia, publicidad y vigilancia ciudadana en el proceso de selección de miembros, que contribuyen a fortalecer la legitimidad del proceso.

Asimismo, la propuesta de modificación constitucional garantiza que se cumpla con la equidad que debe existir en la designación de hombres y mujeres cuando se trata de entidades colegiadas. La modificación constitucional de la composición del Consejo Nacional de la Magistratura permitirá que recupere la legitimidad y confianza ciudadana perdidas y que el nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales sea reconocida como una función que aporta a la justicia y a la institucionalidad democrática del país. Para tal efecto, los nuevos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura deberán actuar con la mayor transparencia en su función y rendir cuentas de su labor a la ciudadanía. Junto con la transparencia en su actuación es necesario establecer, mediante ley, un régimen amplio para regular y sancionar el conflicto de intereses en que puedan incurrir.

Del mismo modo, el proceso de reforma constitucional del CNM debe ser acompañado de un proceso de fortalecimiento de su institucionalidad. Para ello, es necesario incorporar al personal del Consejo Nacional de la Magistratura a la ley del Servicio Civil a fin de incentivar la carrera meritocrática y fortalecer la calidad del servicio que brindan a la nación.

Finalmente, frente a los graves casos que se han observado en el nombramiento y ratificación de magistrados, el proyecto de reforma, plantea otorgar al nuevo Consejo Nacional de la Magistratura, mediante una disposición complementaria transitoria, la facultad de revisar los nombramientos y ratificaciones en aquellos casos que existan indicios de graves irregularidades cometidas por los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que han sido removidos por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 016-2017-2018-CR.

El funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Comisión Especial para la selección de sus integrantes se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; con la finalidad de que, la entrada en vigencia de este nuevo modelo de selección de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tendrá un impacto notable en la legitimidad y confianza ciudadana en la institución, pues permitirá que el proceso de selección de sus miembros cumpla con los más altos estándares de mérito y capacidad, así como de transparencia y publicidad. (Proyecto de Ley N° 2159 / 2018- PE).

El día 09 de diciembre de 2018, se ha llevado a cabo el Referéndum Nacional, donde el Ejecutivo consultó a los ciudadanos peruanos:

1. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?

2. ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas?
3. ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?
4. ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

En este contexto, la pregunta que incide directamente en la presente investigación es la primera, evidenciándose de la página oficial de la ONPE, que un total de 13,7 27,144 ciudadanos, dijeron que sí aprobaban la reforma del CNM, 2,130,891, no la aprobaron; 684,640 votos blancos; 1,083,648 votos nulos, haciendo un total de 17,626,323 electores. (ONPE)¹⁹

Con el total nacional de aprobación a la reforma constitucional al Consejo Nacional de la Magistratura, se ha evidenciado la disconformidad que tienen los ciudadanos peruanos, respecto a la actuación del mismo, lo cual corrobora los resultados de las encuestas obtenidas en la presente investigación.

El 10 de enero de 2019 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30904, “Ley de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia”, que modifica los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú. La Única Disposición Complementaria Final de la citada norma establece que se modifique en todas las disposiciones

¹⁹ <https://resultados.onpe.gob.pe/Referendum/T>

correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de “Junta Nacional de Justicia”, la cual se transcribe a continuación:

LEY N° 30904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE
LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo Único. Modificación de los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú
Modifícanse los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

“Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.

El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:

- 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside;
- 2) El Presidente del Poder Judicial;
- 3) El Fiscal de la Nación;
- 4) El Presidente del Tribunal Constitucional;
- 5) El Contralor General de la República;
- 6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y,
- 7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
 - a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
 - b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
 - c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. La selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario luego de la entrada en vigencia de la modificación de su ley orgánica.

Segunda. Autorízase a la Junta Nacional de Justicia para que en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses proceda a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, en los casos que existan indicios de graves irregularidades.

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Cambio de denominación del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícase en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de “Junta Nacional de Justicia”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para que proceda a convocar a referéndum de conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Habiendo sido ratificada la Ley de Reforma Constitucional mediante REFERÉNDUM el 9 de diciembre de 2018;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

CAPITULO IV.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CNM EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS.

El Consejo Nacional de la Magistratura, durante el período 1995-1996, dio inicio al proceso de selección y nombramiento de magistrados titulares, al realizar concursos y nombrar 225 magistrados (2 fiscales supremos, 175 vocales de cortes superiores y 48 fiscales superiores). Sin embargo, en diciembre de 1996 se dictó la ley N.º 26696, mediante la cual el Congreso suspendió la realización de concursos y nombramientos de magistrados por el CNM, hasta que los postulantes a dichos cargos cumplan previamente con aprobar un curso de formación y capacitación que debía desarrollar la Academia de la Magistratura.

Cabe tener presente que según la interpretación del art. 151º de la Constitución y el texto expreso de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura (ley N° 26335, art. 2º inc. a), del 20 de julio de 1994) resulta necesario que los aspirantes a jueces o fiscales, aprueben previamente un curso especial en la Academia. Obviamente estas normas estaban vigentes antes que el CNM emprendiera el nombramiento de magistrados titulares; si no fueron cumplidas y aplicadas, se debió a que cuando se inició ese proceso la Academia de la Magistratura también acababa de empezar a funcionar, por lo que no había diseñado aún ni puesto en marcha dicho curso. De modo que la ley dictada por el Congreso, suspendiendo los concursos ante el Consejo hasta que los postulantes aprobaran previamente el curso de formación de la Academia, resultaba

formalmente correcta, ya que al estar en funcionamiento ambas instituciones, podía objetarse la validez de los nombramientos de magistrados titulares por el Consejo que prescindieran del paso previo de los aspirantes por la Academia.

A pesar de ello, posteriormente ha quedado corroborado, que el propósito real del régimen fujimorista era diferir y obstaculizar el nombramiento de magistrados titulares, para mantener así la provisionalidad imperante en el aparato judicial que le facilitaba su control y manipulación política del aparato judicial. Ello permite entender también por qué cuando la Academia, en abril de 1998, culminó la formación de un primer grupo de 300 postulantes y los puso a disposición del CNM para el inicio de los concursos, a las pocas semanas la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (contando con la pasividad o complicidad de las nuevas autoridades del CNM y de la Academia) optara por desconocer dicho proceso y extender unilateralmente de seis meses a dos años la duración del curso ya finalizado de formación de aspirantes.

Es necesario indicar que, el CNM, a pesar de ser un organismo trascendental dentro del Estado Peruano, por la importancia de su función, es muy poco conocido. La generalidad de los ciudadanos, desconocen la forma de selección y nombramiento de magistrados, es decir, las atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

Según la entrevista realizada a los abogados litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la mayoría afirma que el CNM, no actúa adecuadamente, en los procesos de selección y nombramiento de los magistrados,

por cuanto ellos conocen los requisitos establecidos en la Ley orgánica del CNM, y afirman que los magistrados no han cursado rigurosamente las etapas para su selección y posterior nombramiento. Corresponde precisar que la opinión negativa respecto a la actuación del CNM, se ha preservado en el tiempo, máxime si recientemente se han descubierto irregularidades en el proceso de las entrevistas a los postulantes, lo cual se ha hecho de conocimiento público por los medios de comunicación, lo que ha fortalecido la opinión negativa respecto a la actuación del CNM.

Asimismo, cabe acotar que, en su mayoría conocen el Reglamento para el proceso de selección, es decir se encuentran bien informados respecto a las últimas modificatorias, lo que evidencia su interés en ingresar a la judicatura.

De las encuestas aplicadas a los ciudadanos de la ciudad de Chiclayo, se ha demostrado que estos desconocen la existencia del CNM, en el porcentaje de ciudadanos, que se grafica a continuación:

GRAFICO N° 1



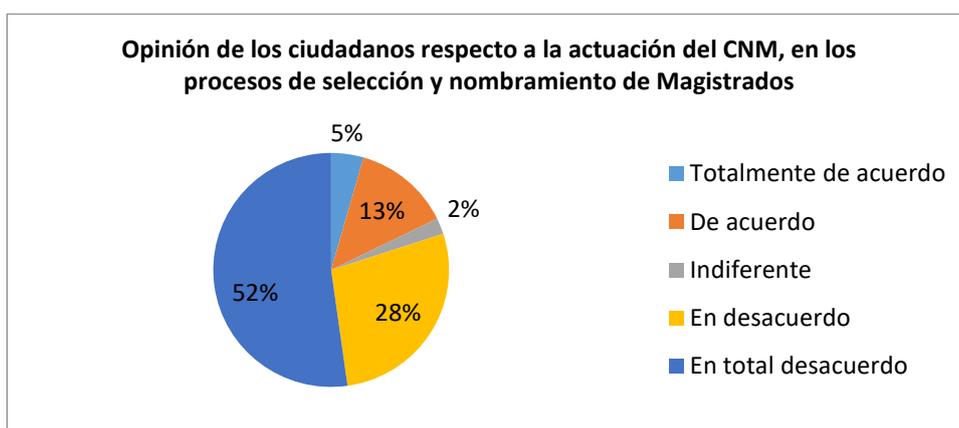
Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, a un total de 1000 ciudadanos.

Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número uno se obtiene que en un 73% los ciudadanos no conocen la existencia del CNM, es así que, para continuar con el procesamiento de los datos, se consideraran en los cuadros siguientes, sólo a las encuestas realizadas a los ciudadanos que conocen al CNM, cuyo total alcanza a 270 ciudadanos.

Del porcentaje de ciudadanos de la ciudad de Chiclayo que conoce el CNM, se evidencia que en su mayoría están en desacuerdo con la actuación del CNM, en el proceso de selección y nombramiento de magistrados.

GRAFICO N° 2



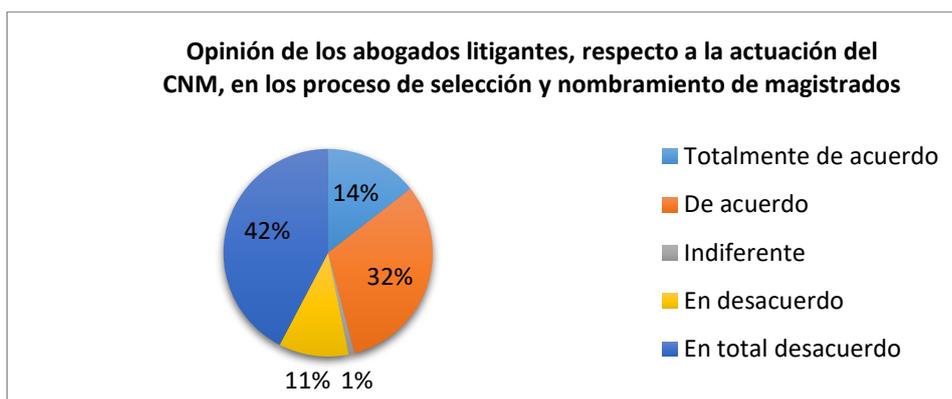
Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, procesando 270 encuestas que corresponden a los ciudadanos que si conocen las funciones del CNM.

Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número dos se obtiene que en un 52% los ciudadanos coinciden al afirmar que están en total desacuerdo con la actuación del CNM, en el proceso de selección y nombramiento de los magistrados.

Asimismo, los abogados litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en su mayoría, están en total desacuerdo con la actuación del CNM, conforme se refleja en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.º 3



Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, a un total de 100 abogados litigantes.

Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número tres se advierte que en un 42% los abogados litigantes coinciden al afirmar que están en total desacuerdo con la actuación del CNM, en el proceso de selección y nombramiento de los magistrados.

Personalmente coincido con lo afirmado por mis colegas abogados litigantes, quienes, al ser actores principales de los procesos judiciales, han tomado interés en las noticias actuales que atañen la esfera jurídica, tales como la “facilidad” de las preguntas efectuadas a los postulantes a la Magistratura, las cuales tienen carácter público y están publicadas en el portal del CNM, en Facebook, y en YouTube.

Sin embargo, cabe señalar, que en las entrevistas realizadas, ellos manifestaron su deseo de cursar los estudios en la Academia de la Magistratura, para capacitarse, así como para acceder a una plaza vacante.

Es menester precisar que, la reciente encuesta efectuada por Datum²⁰ y publicada el 09 de agosto de 2018, señala que, el 76% de la población respalda que los magistrados del CNM sean elegidos por concurso público. Los números de Datum señalan que solo el 18% está en desacuerdo y el 6% prefiere no pronunciarse.

De la Jara, abogado integrante del Instituto de Defensa Legal, recalca que la elección de vocales del CNM "ya fue antes por concurso público". "La gran pregunta es, ¿quién escoge a los ganadores?", refiere. Asimismo, cuestiona que mediante el concurso público que propone el Ejecutivo, sólo los titulares del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Tribunal Constitucional (TC), Contraloría y Defensoría del Pueblo; elijan a los vocales, señalando:

"Es decir, excluye la participación de la ciudadanía y concentra todo en altos funcionarios del Estado que están en una crisis total. Debe haber presencia de la sociedad civil"

Cabe precisar que, la ley n.30904, incluye como integrantes de la JNJ, a 2 rectores representantes de las universidades públicas y privadas.

²⁰ Empresa peruana de investigación de mercados y opinión pública. Reconocida por haber trabajado de la mano con importantes empresas peruanas y transnacionales en la consolidación de sus negocios y en el desarrollo de nuevas iniciativas comerciales.

4.2.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CNM EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS

La Constitución de 1993, en el inciso 2° de su art. 154°, contempla como función del CNM efectuar, cada siete años, la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles; el magistrado no ratificado quedará impedido de reingresar al Poder Judicial o al Ministerio Público.

La existencia de un proceso periódico de ratificación es un eficaz instrumento de advertencia y sanción a aquellos magistrados cuya conducta funcional y resoluciones evidencien falta de compromiso con la defensa de la Constitución y de los principios democráticos.

La Constitución encomendó la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles al Consejo Nacional de la Magistratura, dada su composición pluralista y ajena a los órganos políticos del Estado.

La Ley N° 27368 (publicada el 7 de noviembre del 2000), como el "Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público", aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución n.° 043.2000-CNM, publicada el 20 de noviembre del 2000, señalaron que: Los siete años (para la ratificación) se computarán a partir de la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, por lo que el proceso de ratificaciones se inició a partir del 30 de diciembre del 2000.

El primer proceso de ratificación comprendió a todos los magistrados titulares, cada evaluación tuvo carácter individual. Los jueces o fiscales nombrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Carta del 93, se sometieron al proceso de ratificación al cumplir los siete años en la función. Los magistrados provisionales serán sometidos a ratificación en el cargo que ostenten como titulares.

La evaluación comprende los antecedentes funcionales del magistrado (puntualidad, conducta, producción jurisdiccional y resoluciones, volumen de causas pendientes o con plazo vencido), su currículum y logros académicos o profesionales, así como las denuncias existentes en su contra. Los ciudadanos y organizaciones públicas o privadas podrán presentar hechos que cuestionen la idoneidad del magistrado, su falta de dignidad para la función o casos de inconducta; igualmente información sobre la situación económica real del magistrado o de su hoja de vida. Tras evaluarse todas estas informaciones, el magistrado tendrá una entrevista personal.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 328-2017-CNM del 15 de junio del 2017, se aprobó los criterios para la ratificación automática, es decir sin pasar por entrevista personal. Para que un magistrado evaluado pueda ser ratificado automáticamente deberá cumplir los indicadores establecidos por el organismo autónomo. Sobre el rubro conducta, en el expediente individual del magistrado evaluado deberá aparecer información que demuestre una conducta adecuada al cargo durante el periodo materia de evaluación.

Esta evaluación estará sujeta a la aplicación de indicadores cualitativos previstos en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en los parámetros de cada convocatoria, tales como: medidas disciplinarias, quejas, denuncias, antecedentes policiales, información sobre violencia familiar y Registro de Deudores Alimentarios Morosos, entre otros.

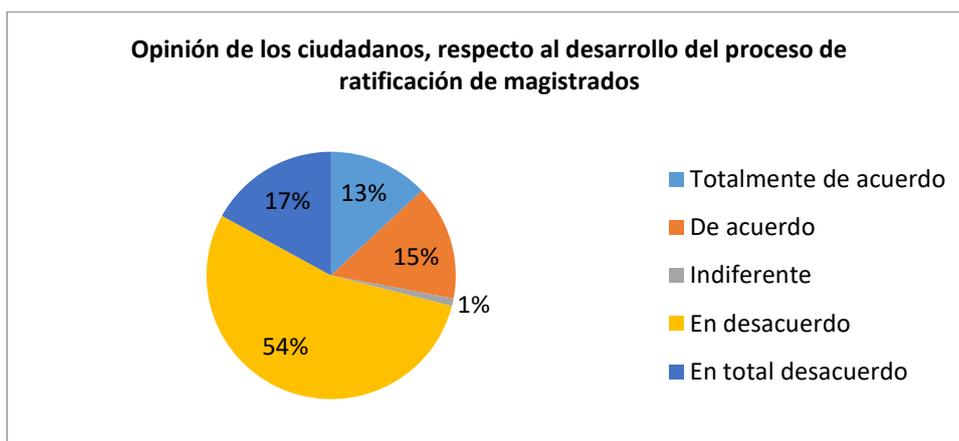
Sobre el rubro idoneidad, el juez o fiscal como mínimo deberá obtener un puntaje de dos tercios del máximo obtenible en la calificación de aspectos como la calidad de decisiones (20), calidad en la gestión de procesos (13.33), celeridad y rendimiento (20), organización del trabajo (6.66), publicaciones (3.33) y desarrollo profesional (3.33).

Asimismo, es importante indicar que el cumplimiento de estos indicadores no significa necesariamente que el magistrado esté automáticamente ratificado, sino que corresponde a los consejeros valorar los indicadores alcanzados y en sesión del Pleno adoptar la decisión por unanimidad de ratificarlo automáticamente.

Para tal efecto, el consejero ponente asignado para la entrevista, como mínimo siete días antes de la fecha programada para su realización, tiene que solicitar al Pleno prescindir de esta ya que el magistrado cumple con los criterios señalados.

De las encuestas aplicadas a los ciudadanos, se ha demostrado que no están de acuerdo con la forma en que se desarrolla el proceso de ratificación de magistrados, conforme se grafica a continuación:

GRAFICO N° 4



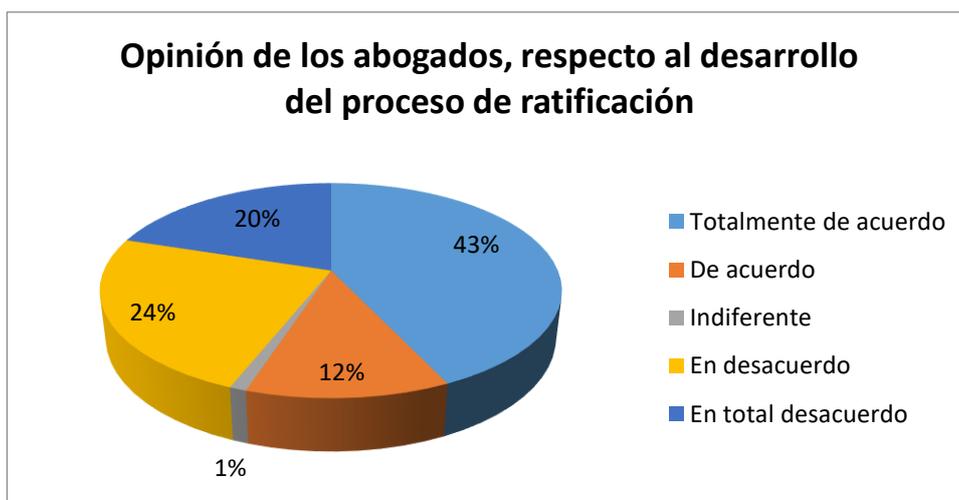
Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, procesando 270 encuestas que corresponden a los ciudadanos que si conocen las funciones del CNM.

Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número cuatro se obtiene que en un 54% los ciudadanos coinciden al afirmar que están en desacuerdo con la actuación del CNM, en el proceso de ratificación de los magistrados.

Según la entrevista realizada a los abogados litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la mayoría afirma que el CNM, realiza un riguroso proceso de ratificación de magistrados, por cuanto han revisado las resoluciones de ratificación que publica el CNM, en su portal institucional.

Grafico n.º 5



Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, a 100 abogados litigantes.
Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número cinco se obtiene que en un 43% los abogados de la ciudad de Chiclayo, coinciden que el Consejo Nacional de la Magistratura, realiza adecuadamente su función de ratificación de magistrados.

Cabe precisar que, en el análisis efectuado a las resoluciones de ratificación del CNM, no se advierte que no han utilizado un criterio uniforme en la emisión de sus decisiones.

4.3.- PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DEL CNM

La conformación del Consejo Nacional de la Magistratura²¹, está dada por pluralismo de profesionales, con la finalidad de no haya injerencia de ningún grupo de interés político.

²¹ Conformación actual, al 17 de setiembre de 2018.

Actualmente el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) se encuentra en un proceso de reestructuración en medio de la crisis que atraviesa el sistema judicial y que involucró a magistrados en actos de corrupción.

En medio de esta crisis, la reciente encuesta de Datum en Perú 21 revela que las opiniones en el país respecto a cómo debería estar conformado el CNM, se encuentra polarizada.

Según el sondeo, el 46% de la ciudadanía está de acuerdo con que el CNM solo sea conformado por abogados mientras que el 45% respalda que los vocales también sean especialistas de otra materia.

Ernesto De la Jara, abogado del Instituto de Defensa Legal, explicó a el Diario La República que esta encuesta "expresa una duda" y sostuvo estar en desacuerdo con que el CNM sólo sea conformado por juristas. Asimismo, señaló que, salvo los consejeros implicados en actos ilícitos, los mejores magistrados que ha tenido el CNM fueron provenientes de otras especialidades, señalando:

"¿Quiénes están entre los mejores consejeros? Gonzalo García Núñez y Maximiliano Cárdenas, quienes tienen otras profesiones. En cambio, entre los peores consejeros, han habido abogados, salvo el abogado Carlos Montoya",

Agregó que, si bien "tienen un buen concepto de los integrantes de la Comisión de Reforma Judicial presidida por Allan Wagner, esta comitiva lo ha sorprendido con proponer que el número de magistrados del CNM se reduzca a cinco y que estos sólo sean abogados".

Como es de conocimiento público, la mayoría de consejeros fueron destituidos por el Congreso debido a que la mayoría se encuentran involucrados en los "Audios CNM".

Por su parte en las encuestas, aplicadas a los ciudadanos, en mérito a la presente investigación, se ha demostrado que ellos están de acuerdo en que la conformación del CNM, sea variada, es decir que la integren también personas que no son abogados de profesión, conforme se grafica a continuación:

GRAFICO N° 06



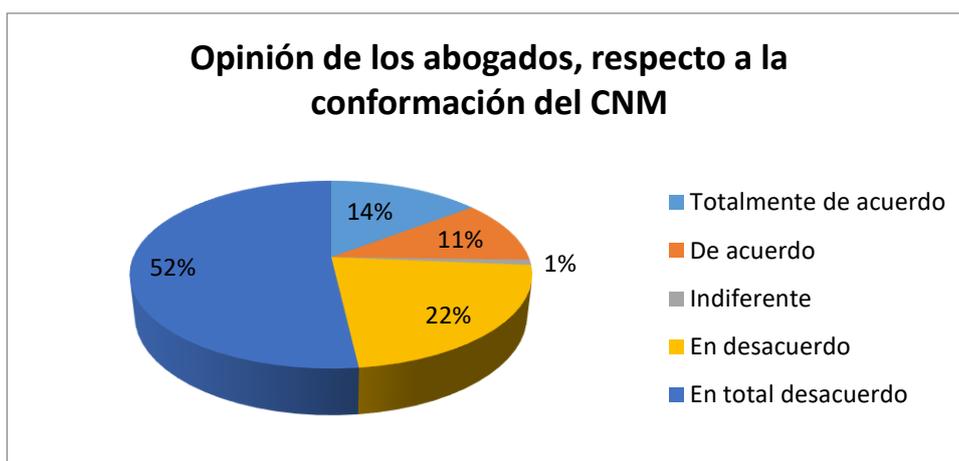
Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, procesando 270 encuestas que corresponden a los ciudadanos que si conocen al CNM.
Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Del gráfico número seis se obtiene que en un 32% los ciudadanos, están de acuerdo en la conformación con pluralidad de profesionales del CNM, aunado al 20% que señalan estar de acuerdo, llegamos a la conclusión que en una mayoría relativa, la ciudadanía se encuentra de acuerdo con la citada pluralidad.

Según la entrevista realizada a los abogados litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la mayoría afirma que el CNM, debería estar

conformado solo por abogados, por cuanto son las personas idóneas para el cargo, refieren, en su mayoría, que si bien los miembros del CNM cumplen la función encomendada por la su Ley Orgánica, sería potenciada si esta función es realizada por personas que conocen el derecho a profundidad.

Grafico n.º 07



Extraído: Mediante la encuesta aplicada en diciembre de 2017, a 100 abogados litigantes.
Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

Personalmente discrepo con lo señalado por los ciudadanos, por cuanto al igual que mis colegas abogados, considero que es mejor que el CNM se integre con personas entendidas en Derecho.

En ese sentido, cabe señalar que con fecha 18 de setiembre de 2018, el Pleno del Congreso de la República aprobó la creación de la Junta Nacional de Justicia en reemplazo del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tras una larga jornada de debate, contando con 112 votos y por unanimidad se aprobó la ley de reforma constitucional para fortalecer la composición y funciones de la ahora llamada Junta Nacional de Justicia.

El texto sustitutorio contiene la modificatoria de los artículos 154°, 155° y 156° de la Constitución Política del Perú. En el artículo 154° se agregó que la amonestación o suspensión de los jueces y fiscales puede ser de hasta "120 días calendario". En el artículo 155°, se afirma que los suplentes son convocados por estricto orden de mérito "obtenido en el concurso". En la misma línea, el artículo 156° señala diversos requisitos de experiencia profesional y universitaria para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia.

Cabe señalar que el 10 de enero de 2019 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 30904, "Ley de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia", estableciendo en su artículo 156° que, para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
 - a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
 - b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
 - c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria”.

4.4.- INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL

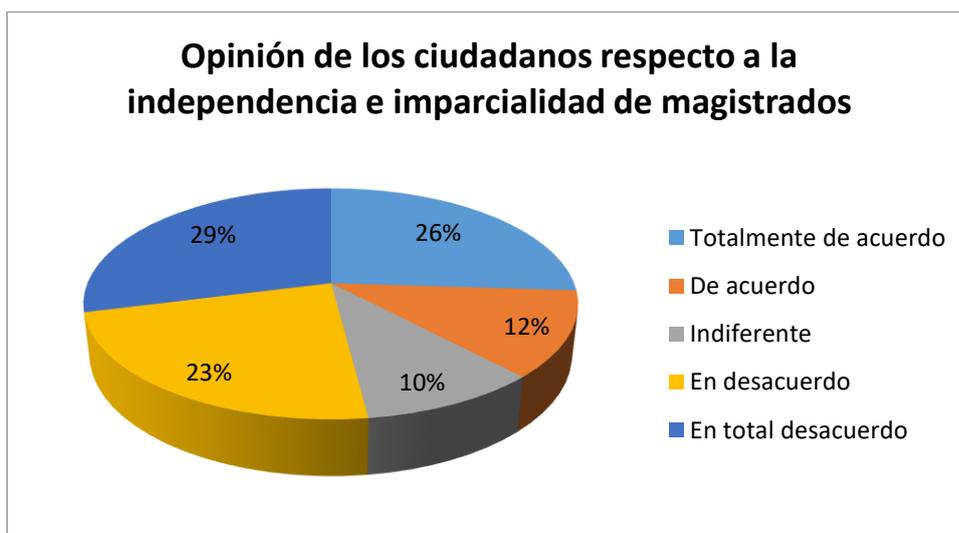
El CNM, es el encargado de seleccionar, nombrar y ratificar a los magistrados; sin embargo, los parámetros para la ejecución de dichos procesos, por parte del CNM, están circunscritos a la Ley Orgánica del Poder Judicial - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, la cual establece:

*“Artículo 16.- Independencia jurisdiccional del Magistrado. **Los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en su actuación. Están obligados a preservar esta garantía, bajo responsabilidad,** pudiendo dirigirse al Ministerio Público, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de ejercer directamente los derechos que les faculta la ley.”*

En ese sentido, la principal manifestación de las labores de selección y nombramiento de magistrados, se ve reflejada en la independencia e imparcialidad, con la actúan los magistrados, sin dejar de lado su capacidad técnica y operativa,

con la cual ejercen la administración de justicia, y es en su actuación, que la ciudadanía se crea una visión positiva o negativa respecto al cumplimiento de las funciones del CNM, conforme se ve reflejado en el siguiente gráfico:

GRAFICO N° 8



Extraído: Mediante la encuesta aplicada en Diciembre de 2017, procesando 270 encuestas que corresponden a los ciudadanos que si conocen las funciones del CNM.
Elaborado: Leyla Ivon Vilchez Guivar

En su mayoría, los ciudadanos están en desacuerdo y en total desacuerdo con la actuación de los magistrados, considerando que estos no actúan de manera independiente e imparcial, dicho porcentaje asciende al 52%, así mismo, hay un 10% de ciudadanos, a los cuales el tema les parece indiferente, y un 38% que manifiesta que los ciudadanos actúan de manera independiente e imparcial.

Si bien hay un porcentaje de ciudadanos que considera la correcta actuación de los magistrados, para que se fortalezca la institucionalidad del Poder Judicial, es necesario que este número se vea incrementado, por lo cual resulta indispensable

que el CNM, realice su función correctamente, buscando nombrar magistrados que puedan cumplir con estos requisitos, que actúen con probidad y que estén dispuestos a mejorar la imagen que se tiene del poder judicial, como del CNM.

Cabe señalar que los abogados litigantes, entrevistados, coinciden en afirmar que los magistrados no actúan con total independencia, que reciben injerencias en sus decisiones principalmente por sus superiores jerárquicos.

4.5. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

Con la finalidad de efectuar un análisis a las Resoluciones de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura, se han revisado resoluciones emitidas por el CNM, desde el año 2016 a la actualidad, emitidas a lo largo de los procesos de selección y nombramiento detallados en el acápite 2.2.2.; asimismo, mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha 05 de octubre de 2018, se ha requerido 20 copias certificadas de las resoluciones de nombramiento emitidas en el año 2017 y 2018; solicitud que fue atendida con mediante Carta n.º 000152-2018-AIP/CNM de fecha 12 de octubre de 2018, en mérito de lo cual se ha evidenciado que:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura, consideran en sus vistos, el número de Informe de la Dirección de Selección y Nombramiento, en el marco de la Convocatoria - Concurso Público para cubrir las plazas vacantes.

En sus considerandos señalan la fecha en que el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29277;

Asimismo señalan que con el informe de visto, la Dirección de Selección y Nombramiento hace de conocimiento de la existencia de plazas vacantes; por lo que atendiendo a lo expuesto corresponde someter a votación el nombramiento de los candidatos en reserva para las plazas vacantes existentes.

De la misma manera, señalan la fecha en que el Pleno del Consejo, teniendo en cuenta el correspondiente cuadro de méritos de los candidatos en reserva para las plazas vacantes existentes, y en aplicación del artículo 66º del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del CNM, procedió al nombramiento de Jueces; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Del mismo modo señalan los artículos 150º y 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial, y los artículos 2º, 21º inciso a) y d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397.

En la parte resolutive, señalan:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial (...) a:

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución al señor Presidente la Corte Suprema de Justicia de la República.

De las copias certificadas remitidas mediante CARTA N° 000152-2018-AIP/CNM de fecha 12 de Octubre de 2018, por el Abogado Guillermo Poma Gil, responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, se han seleccionado las 10 últimas resoluciones de selección y nombramiento del CNM, las cuales son:

- 1) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 066-2018-CNM, de fecha 26 de febrero de 2018, que resuelve nombrar como jueces superiores a Patricia Edith Reymer Urquieta, y Cesar Augusto De La Cuba Chirinos.
- 2) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 067-2018-CNM, de fecha 26 de febrero de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Luis Enrique Sánchez Valverde como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima.
- 3) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 067-2018-CNM, de fecha 26 de febrero de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Nelba Doris León García, como Fiscal Adjunto Superior Penal.

4) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 091-2018-CNM, de fecha 14 de marzo de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Fiscal de Callao a Bertha Gladys Galvez Barraza, Yaneth Idi Vila Ore Fiscal, Armando Nestor Velasquez Orbezo, Julissa Villadoma Pittman, Denis Perez Flores y Lourdes Elva Osando Castro, como Fiscales Adjuntos Superiores Penales.

5) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 105-2018-CNM, de fecha 20 de marzo de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Judicial de Lambayeque a Matilde Teresa del Rosario Mesones Montaña como Juez de Familia de Chiclayo.

6) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 124-2018-CNM, de fecha 02 de abril de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Judicial de Apurímac a Hugo Carlos Romero Tello, como Fiscal Superior Civil y Familia de Andahuaylas-Chincheros, Nombrar en el Distrito Fiscal de Huancavelica a Miguel Angel Ramos Rios como Fiscal Superior Civil y Familia de Huancavelica, Nombrar en el Distrito Fiscal de Huaura a Magda Victoria Atto Mendives como Fiscal Superior Penal de Huaura, Nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Elio Abel Concha Calla como Fiscal Superior Penal de Lima, Nombrar en el Distrito Fiscal de Piura a Faviola Susana Campos Hidalgo y a José Luis Nizama Rugel como Fiscales Superiores Mixtos de Piura, y Nombrar en el Distrito Fiscal de San Martín a RubenWilliam Jara Silva, como Fiscal Superior Penal (Sede Moyobamba) de San Martín.

7) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 133-2018-CNM, de fecha 05 de abril de 2018, que resuelve nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Nilda Ximena Ticona Callata como Fiscal Provincial Penal de Lima.

8) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018, que resuelve:

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Amazonas a: Diana Janet Amado Tineo, como Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Sede Bagua) de Bagua.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ancash a Carlos Gerardo Clemente Paucar como Fiscal Provincial Penal de Aija, Vilma Marineri Salazar Apaza como Fiscal Adjunto Superior Penal de Ancash, Vigdis Elis Vásquez Sánchez como Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental (Sede Huari) De Ancash, Getty Maria Calvo Toledo como Fiscal Provincial Penal de Asunción, Ronald Regan Lopez Julca como Fiscal Provincial de Familia de Huaraz, Javier Rolando Cadillo Mendez como Fiscal Provincial Civil y Familia de Huaylas, Graciela Milagros Guzman Barreto Fiscal Provincial Civil y Familia de Recuay, y a Gilberto Acuña Remigio Como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) De San Marcos- Huari.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Arequipa a Luis Guillermo Vera Oviedo como Fiscal Provincial Mixto de Paucarpata.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ayacucho a Edith Revollar Ochatoma como Fiscal Provincial Penal de Huamanga.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Cajamarca a Jeny Lozano Rojas como Fiscal Provincial Civil y Familia de Bolívar, Ricardo Montenegro Bravo como Fiscal

Provincial Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Omar Nathanael Alvarez Villanueva como Fiscal Provincial Penal de San Marcos.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Cañete a Betsabe Liliana Silva Regalado como Fiscal Provincial Civil y Familia de Cañete, Rosa Luz Retamozo Eguia como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Cañete.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Huánuco a Carlos Eduardo Quiñones Chillce como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Ambo, Marco Antonio Basilio Chaupis como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huamalies, Misael Rudy Ticse Vilcahuaman como Fiscal Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado

- Aucayacu, Rocio Guadalupe Caballero Villarreal como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Carolina Fabiola Mejia Torres como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Alex Fermin Refulio Leon como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Pachitea, Digver Oriel Ludeña Zanabria como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Pachitea.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Huaura a Walter William Vargas Espinoza como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Barranca, Sarita Luz del Carmen Rodriguez Sandoval como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Barranca, Jony Antonio Peña Suasnabar como Fiscal Provincial Mixto de Huaral, Pedro Nicolás Herrera Espinoza como Fiscal Adjunto Superior Civil de Huaura, José Antonio Rivera Arevalo como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura, Onasis Juan Bedia Alvarez como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura, Jorge Luis Diaz Guevara como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura, y José Antonio Silva Vidal como Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Huaura.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ica a Rony Allan Lopez Fuentes, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Ica, Laura Claudenit Ivet Silva Seminario como Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ica, Liliana Fuentes Ramos de Fernández como Fiscal Provincial Civil y Familia De Nazca, Fiorella Janeth Felix Acosta como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Pisco, Gerardo Elias Nuñez Jaimes Como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Pisco.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Selva Central a Marina Hilares Villegas Como Fiscal Provincial Civil de Chanchamayo.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Junín a Jorge Luis Mucha Palomino como Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Huancayo.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de La Libertad a Erika Yessenia Mostacero Verde como Fiscal Provincial de Familia de Trujillo, Luis Fernando Bobadilla Grados como Fiscal Provincial de Familia de Trujillo, Juan Alexander Huamán Rojas como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo, Carmen Rosa Varas Valderrama como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lambayeque a Milton Morales de La Cruz como Fiscal Provincial Civil de Chiclayo, Pedro Enrique Vásquez Deza como Fiscal Provincial Civil y Familia de Jaen, Yris Melisa Nuñez Alcántara como Fiscal

Provincial Mixto de José Leonardo Ortiz, Paul Ulises Quesquén Liza como Fiscal Provincial Mixto (Corporativo) de La Victoria.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Neder Ernesto Zelaya Flores como Fiscal Provincial Civil de Lima, Elvis Paul Crisostomo Vasquez como Fiscal Adjunto Superior de Lima, Armando Pedro Dextre Vega como Fiscal Adjunto Superior de Lima, Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño como Fiscal Adjunto Superior Civil de Lima, Rosmery Galindo Trigos como Fiscal Adjunto Superior Civil de Lima, Delia Elizabeth Polo Bueno como Fiscal Adjunto Superior de Familia de Lima.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Loreto a Juan Eriberto Ochoa Sotomayor como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto, Herve Michell Aquino Espinoza como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto, Elizabeth Miriam Minaya Garro como Fiscal Provincial Civil Y Familia de Maynas, Lilly Lorena Gelacio Llontop como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas, Victor Manuel Bazalar Paz como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas, Miguel Roberto Peña Leiva como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas, Jose Luiggi Tomaylla Velez como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas, Roger Martin Cabrera Burga como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas, Tania Ynes Huanchuire Diaz como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Maynas.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Moquegua a Carmen Luz Cora Castro y Walter Fredy Ríos Calizaya como Fiscal Provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Moquegua.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Puno a Diógenes Eliseo Choquehuanca Apaza como Fiscal Provincial Civil y Familia de Carabaya, a Lizandro Muñuico Mamani como Fiscal Provincial Civil y Familia de El Collao, a Kattia Álvarez Avalos como Fiscal Adjunto Superior Civil y Familia de Juliaca, a Guido Horacio Pilco Delgado como Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Puno, a Julio Cesar Mamani Chura como Fiscal Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Puno, Sandra Nicolaza Huayta Vilcapaza como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativo) de San Roman – Juliaca, y a Reynaldo Pandia Mendoza como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio (Corporativo) de San Roman – Juliaca.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de San Martín a Ruben Alvarado Ortiz como Fiscal Provincial Penal de Huallaga, Karina Melvy Velasquez Guevara como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Moyobamba, a Jorge Luis Fernando Rasilla Bravo de Rueda como Fiscal Provincial Penal De Picota, a Marieli Janet Llontop Calderón como Fiscal Provincial Penal (Corporativo-Sede Tarapoto) de San Martin, a Eduardo Rodríguez Sotelo como Fiscal Provincial Civil y Familia de San Martin – Tarapoto.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Santa a Gisella Olinda Rosales Manrique como Fiscal Provincial Civil y Familia de Santa, Erceliz Del Rocio Aranda Izaguirre Fiscal Provincial de Familia de Santa, Javier Orlando Gonzales Lazaro como Fiscal

Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Santa, Alejandro Martin Galloso Asencio como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Santa.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Tumbes a Dennis Humberto Ruiz Sime Pedro como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tumbes

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ucayali a José Luis Cruz Valera, Edgar Aurelio Angulo López, Benigno Fortunato Moyano Mejía y Karin Johanna Rosas Cabrera como Fiscales Provinciales Penales (Corporativo) de Coronel Portillo, Fredy Napoleón Núñez Goicochea como Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali.

9) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018, que resuelve:

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Amazonas a Robinson Calderón Carrillo como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Bagua.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ancash a Rocío Beatriz Pérez González como Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Ancash y a Wilmer Luis López Morales como Fiscal adjunto provincial especializado en Delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Ancash, Wilber Flores Lima y Luis Alberto Sotelo Mudarra como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de

Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ancash, Willie Martin Pineda Vargas como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Ocros.

- Nombrar en el Distrito Fiscal De Apurímac a Milton Jerillo Paz como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada {Sede Ciudad de Abancay) de Abancay, Keity Conchoy Ochoa como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Sede Ciudad de Andahuaylas) de Andahuaylas, Edward Elias Tapia Cuadros como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental de Apurímac.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Arequipa a Juan José Quispe Bejar como Fiscal Adjunto Provincial De Prevencion Del Delito De Arequipa, Shirley Sdenka Anco Beltran como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra La Criminalidad Organizada (Corporativo) de Arequipa, a Elizabeth Victoria Seije Suarez como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) De Paucarpata, Giuliana Lidia Broncano Romero, Lizet Gómez Saira, Andy Junior Rodriguez Dominguez, Liz Magaly Nina Aguilar y Alida Nelida Rodriguez Galindo como Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativo) de Arequipa.

- Nombrar en el Distrito Fiscal De Ayacucho: Reiner Salinas Mendoza y Alex Osejo Puchuri como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Supraprovincial) de Ayacucho, Joel Calle Valer como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Huamanga.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Cajamarca a Carla Rocío Ramos Chavez, Luis Felipe Alva Vilchez y Yaneth Livaque Idrogo como Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo)

de Cajamarca, a Mayra Lizbeth Vásquez Plasencia como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Cajamarca.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Callao a Robert Richard Vale Rios, Alvaro Gonzalo Osorio Nevado y Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial De Familia De Callao, a Elvia Janis Aguilar Cuellar, María Edith Canales Alarcón y Leonel Josue Diego Condor como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) De Callao.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Cusco a Ruth Cinthia Quispe del Pozo como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cusco, Hestela Rojas Enriquez y Luis Junior Roman Quispe como Fiscal Adjunto Provincial Penal De Wanchaq.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Huancavelica a Franz Lincoln Valencia Chancha como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Huancavelica, Ulices Vladimir Mancha Palomin, Ángel Riveros Lizana, y Lucio Luis Condori Quispe como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huancavelica.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Huánuco a Edith Arce Pari como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Ambo, Felix Zenón Arbieta Leiva, Ingrid Marcela Milla Gargurevich, y Junior Kenedy Huaman Medina Como Fiscales Adjuntos Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Huaura a Miguel Ángel Palacios Reynaldo como Fiscal Adjunto Provincial Civil de Huaura, Anthony Moreno Torres como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Huaura, Milagros Elena Charca Piedra como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Diego Adolfo Mauricio Torres y Carmen Gabriela Lagos Faydel como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Walter Winer Carlos López como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaura.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ica a Fredy Castillo Choquehuayta como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Chincha, Edinson Enrique Cervantes Guerreros como Fiscal Adjunto Provincial Especializado Organizada (Corporativo) de Ica contra la Criminalidad, Cesar Augusto Vega Benavides, David Samuel Vizcarra Medina y Noe Saul Melgar Yauricasa como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) De Ica, como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ica, Rosmely GuillenCortez, Cynthia Irina Katuska Trigozo Vasquez, Fiorela Ines Huamani Rupay y Ted Ludvin Martinez Torrico como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ica, y a Jessenia Consuelo Sarmiento Tueros como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Pisco.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Junín a Marlene Moraima Palma Porras como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huancayo, Lincol Palacios Espiritu, y Angela Gabriela Ramos Gallardo como Fiscal Adjunto Provincial Penal

(Corporativo) de Huancayo, a Nick Teves Valdez como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Junín, a Carlos Vicente Ñaupari Canchihuaman como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de La Libertad a Diana Leonor Alas Rojas, Andrea Elizabeth Lavado Pérez, Jorge Rafael Mauricio Melendez, Tatiana Lizbeth Molina Nanfuñay como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, a Betty Ríos Valeriano como Fiscal Adjunto Provincial Civil De Trujillo, Henry Temistocles Rufino Alzamora como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) De Trujillo, a Lenin Josmel Araujo Cabanillas, Mirian Karol Garcia Zavala, Carlos Alberto Moreno Perez, Milagritos Carin Alfaro Valle, Rodolfo Augusto Pereda Díaz, Carolina Raquel Correa Flores, y Luisa Katherine Zapata Moreno como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) De Trujillo.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lambayeque a Miguel Ángel Córdova Santos como Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, Katherine Gisselle Fernández Paz como Fiscal Adjunto Provincial Civil de Chiclayo, Roxana Lisbeth Díaz Sánchez como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz, Rocío Del Pilar Gonzales Fernández como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Motupe, y a Mayra Susy Fuentes Vasquez, Raquel Flores Barrantes, Jenner Anthony Santa Cruz Samame y Edwar Saona Gutierrez como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Jaén.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lima a Javier Mariluz Jiménez, Giovana Lisett Aucallanchi Cabrera y Karla Teresa Becerra Vera, Tudel, como Fiscal Adjunto Provincial De Familia De Lima; a Roxana Ines Espinoza Paucar, Nuri Marisol Fernandez Risco, Elsi Jesús Díaz Tafur como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios De Lima; a Eiser Alexander Jiménez Coronel como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción De Funcionarios (Supraprovincial Corporativo) De Lima, a Pericles Muñoz Carpio, Sharon Sara Portalatino Manrique como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Jhean Franco Cifuentes Dávila, Luz Jazmín Guerra Sauñe como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, a Pablo César Espinoza Vásquez, Martha Isabel Falcon Montoro, Mirela Coronel Molero, Eloy Aladino Acaro López como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Supraprovincial) de Lima.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lima Norte a Zenobio Miranda Ramos como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Condevilla.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Lima Sur a Flavio Daniel Peña Mendoza como Fiscal Adjunto Provincial Penal de M.B.J. Villa Maria Del Triunfo, Luis Raul Samaniego Ramos como Fiscal Adjunto Provincial Penal De M.8.J. Villa Maria del Triunfo, y a Karina Eleana Condori Mejia como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Loreto a Pedro Alvaro Sebastián Salazar Nunes como Fiscal Adjunto Provincia Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Moquegua a Milton José Huanca Ttito como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Pasco a Jaquelyne Milagros Criollo Diaz como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Pasco, y a Jennifer Addely Callupe Cordova como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental de Pasco.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Piura a Sara Ruth Yarleque Adrianzen como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Catacaos, Jose Luis Garcia Maza como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Morropon, y a José Ricardo Martinez Zegarra como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Piura.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de Puno a Candy Arizaca Kacha como Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Puno, Rolando Agramonte Ramos como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Puno, y a Silvia Maribel Choque Chuquimia, Haydee Milagros Quico Lopez, Paulo Cesar Ccallomamani Ccallomamani, Y Pamela Yamilet Machaca Larico Comofiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativo) De Puno.

- Nombrar en el Distrito Fiscal de San Martín a Ernie Augusto Llanos Neyra Como Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra la Criminalidad Organizada (Sede Tarapoto) de San Martín, Sisy Patricia Villavicencio Acuña como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Martín – Tarapoto.
- Nombrar en el Distrito Fiscal de Santa a Freddy Jovaldo Rojas Sánchez como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote.
- Nombrar en el Distrito Fiscal de Sullana a Diana Fiorella Sirlupu López como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sullana.
- Nombrar en el Distrito Fiscal de Tacna a Erwin Rosenberg Gutierrez Hanco y Armando Mamani Hinojosa como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo - Sede Tacna) de Tacna.
- Nombrar en el Distrito Fiscal de Tumbes a Deisy Quispe Cortegana de Miranda como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Zarumilla.
- Nombrar en el Distrito Fiscal de Ucayali a Pedro Cesar Salazar Dávila y Luis Enrique Leon Huillca, como Fiscales Adjuntos Provinciales

10) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 247-2018-CNM, de fecha 12 de Junio de 2018, que resuelve:

- Nombrar en el Distrito Judicial de Callao a Violeta Liliana Pemberton Medina Vda. de Chinen como Juez de Familia de Callao.

Luego de analizadas las resoluciones precedentes, se ha evidenciado que las mismas, por sí solas carecen de motivación, sugiriéndose que las resoluciones deben incluir en sus considerandos una exposición de motivos, que detalle el proceso llevado a cabo por cada postulante, para la incorporación a la Magistratura, ya que si bien los currículos de los postulantes se encuentran en el portal oficial, y las entrevistas son de carácter público, dichos actos deben consignarse en la Resolución.

4.6. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE RATIFICACIÓN EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

Con la finalidad de efectuar un análisis a las Resoluciones de Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura, se ha solicitado mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha 18 de octubre de 2018, 10 copias certificadas de las resoluciones de ratificación emitidas en el año 2017 y 2018; solicitud que fue atendida con mediante Carta n.º 000162-2018-AIP/CNM de fecha 22 de octubre de 2018, en mérito de lo cual se ha evidenciado que:

Las resoluciones inician la parte considerativa, señalando la Resolución de nombramiento del magistrado a evaluar, y señalando que ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154º numeral 2) de la Constitución

Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

En segundo lugar, señalan el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante el cual aprueban la Convocatoria de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, y comprenden al magistrado/magistrada a ratificar, indicando el periodo de evaluación, señalando expresamente la fecha en que han culminado las etapas.

Asimismo, señalan que el Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

En tercer lugar, se refiere al rubro conducta, consignando: a) Antecedentes disciplinarios, evidenciándose que en los casos en que los magistrados sujetos a ratificación no registran medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, señalan que los mismos han observado una conducta adecuada al cargo que desempeñan, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial; b) Participación ciudadana, en donde consignan los cuestionamientos a su conducta y labor realizada; c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, en donde se señalan la cantidad de los mismos; d) Asistencia y puntualidad, en donde se consigna la regularidad de asistencia, tardanzas y ausencias injustificadas; e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, en donde se señala la condición de habilidad y la existencia o

inexistencia de sanciones impuestas por el referido gremio profesional; f) Información patrimonial: en donde se señala si el magistrado a ratificar ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y si se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas; g) Otros antecedentes, donde se consignan los registros de antecedentes policiales, judiciales o penales; anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, y anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta permite concluir que, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado ha observado o inobservado la conducta conforme a los parámetros exigidos.

En el cuarto considerando, con relación al rubro idoneidad, se señalan: a) Calidad de decisiones; b) Gestión de procesos; c) Celeridad y rendimiento; d) Organización del trabajo; e) Desarrollo profesional.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta o no, con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

En el quinto considerando se advierte la motivación de la resolución que pone fin al procedimiento de evaluación integral y ratificación, en donde se consigna su el magistrado evaluado ha cumplido o incumplido con los criterios establecidos

en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, concluyendo si corresponde o no ratificar al magistrado en el cargo.

En el sexto considerando, se consigna la unanimidad o la mayoría en la adopción de la decisión de los señores Consejeros intervinientes.

La parte resolutive consigna que:

“(...) el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017- CNM y 044-2018-CNM de 07 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente y el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 03 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar al magistrado (...), en el cargo de (...).”

La resolución está suscrita por el pleno del CNM, en caso la decisión fue adoptada por mayoría, se consigna el voto en discordia.

Análisis de las 10 últimas resoluciones de ratificación emitidas por El CNM.

- 1) Rs. N° 211-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de doña Yvonne del Pilar Lúcar Vargas, Juez Especializado de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.
 - Ponente Consejero: Baltazar Morales Parraguez.
 - Rubro conducta
 - a) Antecedentes disciplinarios, no registra

- b) Participación ciudadana, cuatro cuestionamientos (3 desestimados y 1 con presentación de descargos desvirtuando el mismo)
- c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, 10 reconocimientos, por haber superado la meta de procesos resueltos en el año 2013.
- d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
- f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.
- g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta concluye que la magistrada se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

- a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.
- b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
- c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
- d) Organización del trabajo, buena.
- e) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos acreditados por la Academia de la magistratura (AMAG).

La resolución concluye en que la magistrada evaluada cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión por mayoría.

Al respecto, considero que, al existir cuestionamientos respecto a su conducta, se debió solicitar a la Odecma competente, el pronunciamiento al respecto; asimismo, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad, máxime si la magistrada ha recibido reconocimientos por superar la meta de su producción, sin embargo no se ha cuantificado la misma.

2) Rs. N° 213-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Héctor Conteña Vizcarra, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque

- Ponente Consejero: Julio Atilio Gutiérrez Pebe.
- Rubro conducta
 - a) Antecedentes disciplinarios, no registra
 - b) Participación ciudadana, diez cuestionamientos, todos archivados.
 - c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, señala que registra reconocimientos del Consejo ejecutivo, sin señalar la cantidad.
 - d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
 - e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
 - f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.

g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.

b) Gestión de procesos, adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.

d) Organización del trabajo, buena.

e) Publicaciones, no ha obtenido el puntaje exigido mediante Resolución N° 328-2017-CNM. Sin embargo, pese a no haber alcanzado dicho puntaje, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.

f) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos acreditados por la Academia de la magistratura (AMAG).

La resolución concluye en que el magistrado evaluado cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad; asimismo al no haber cumplido el estándar de publicaciones requerido (como mínimo 3.33 puntos, según lo señala la Resolución N° 328-2017-CNM), se debió consignar la necesidad de emisión de las mismas, con la finalidad de que dicho parámetro sea cumplido de manera uniforme por todos los magistrados sujetos a ratificación.

3) Rs. N° 214-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Ángel Fredy Pineda Ríos, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

- Ponente Consejero: Baltazar Morales Parraguez.
- Rubro conducta
 - a) Antecedentes disciplinarios, no registra
 - b) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos.
 - c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, señala que registra quince reconocimientos del Consejo ejecutivo.
 - d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
 - e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
 - f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.
 - g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

a) Calidad de decisiones, nivel adecuado.

b) Gestión de procesos, adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.

d) Organización del trabajo, buena.

e) Publicaciones, 01 publicación en materia jurídica, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles.

f) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos acreditados por la Academia de la magistratura (AMAG), egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, lo que resulta un indicador favorable.

La resolución concluye en que el magistrado evaluado cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su

productividad; sin embargo, coincidimos en que debió ser ratificado, ya que no cuenta con cuestionamientos a su conducta.

4) Rs. N° 215-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Adolfo Torres Sánchez, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque

- Ponente Consejero: Orlando Velásquez Benites.

- Rubro conducta

a) Antecedentes disciplinarios, no registra

b) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, no registra

d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.

f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.

g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra 02 procesos judiciales en calidad de demandado en trámite, sin embargo, estos procesos no tienen sentencia firme.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.

- b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
- c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
- d) Organización del trabajo, buena.
- e) Publicaciones: 06 publicaciones
- f) Desarrollo profesional, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que en su hoja de vida registra dieciocho (18) diplomados y un curso realizado en la Academia de la Magistratura, lo que resulta un indicador favorable.

La resolución concluye en que el magistrado evaluado cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad; asimismo considero importante que se destaque las capacitaciones en las que ha participado el magistrado, lo que denota su interés por actualizarse constantemente; del mismo modo, el hecho de haber efectuado seis publicaciones, es un plus en su actuación profesional, factor importante en el proceso de ratificación.

5) Rs. N° 216-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Gustavo Casas Senador, Juez Especializado en lo Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura.

- Ponente Consejero: Orlando Velásquez Benites.
- Rubro conducta
 - a) Antecedentes disciplinarios, no registra
 - b) Participación ciudadana, dos cuestionamientos, archivados.
 - c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, registra cuatro (04) reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Piura.
 - d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
 - e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
 - f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.
 - g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad
 - a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.
 - b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
 - c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
 - d) Organización del trabajo, buena.

e) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos acreditados por la Academia de la magistratura (AMAG).

La resolución concluye en que el magistrado evaluado cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión de la por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad, asimismo se advierte que en la resolución de ratificación no se ha considerado el rubro publicaciones, omisión que debe ser advertida a través de una integración de resolución o aclaración a la misma.

6) Rs. N° 218-2018-PCNM, del 03 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de doña Martha Adelceinda Ruiz Perez, Juez Especializado de Familia de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

- Ponente Consejero: Orlando Velásquez Benites.

- Rubro conducta

a) Antecedentes disciplinarios, registra una medida disciplinaria firme por retardo en la administración de justicia con número de expediente 2413-2011; sin embargo, dicha medida disciplinaria no está vinculada a actos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional u otra actitud que lo

desmerezcan moralmente para ejercicio del cargo, máxime si se encuentra rehabilitada de la sanción de amonestación.

b) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, no registra.

d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.

f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.

g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; asimismo, se advierte que registra 01 proceso judicial en calidad de demandada que ha sido declarado improcedente.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

a) Calidad de decisiones, obtuvo 15.1700 puntos sobre un máximo de 30 puntos, cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación automática, dicha situación se supera a cabalidad en mérito a los demás indicadores de este rubro como se observa en el puntaje obtenido del indicador de gestión de procesos.

b) Gestión de procesos, adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.

d) Organización del trabajo, buena.

e) Publicaciones, no registra

f) Desarrollo profesional, registra veintiún (21) diplomados, además nueve (09) cursos acreditados por la Academia de la Magistratura, lo que resulta un indicador favorable.

La resolución concluye en que la magistrada evaluada cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, y ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N.º 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal, adoptando la decisión de la por mayoría.

Al respecto, considero que, no debió ratificarse de oficio a la magistrada, puesto que ha obtenido una mínima calificación en el rubro idoneidad – calidad de decisiones, lo que denota que su desempeño en la función, no ha sido el adecuado, ni denota que la magistrada haya aplicado los conocimientos adquiridos a través de las capacitaciones a las que asistió regularmente.

7) Rs. N° 265-2018-PCNM, del 17 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Gilberto Otoniel León García, Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad

- Ponente Consejero: Hebert Marcelo Cubas.

- Rubro conducta

- a) Antecedentes disciplinarios, registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, una amonestación y dos (02) multas del 2% cada una, que fueron materia de preguntas durante el acto de entrevista pública.

- b) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos.
- c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, registra cuatro (04) reconocimientos y destaca el Diploma de Reconocimiento y Felicitación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por haber superado el estándar anual de productividad a nivel nacional durante el año judicial 2016.
- d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
- f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.
- g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad

- a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.
 - b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
 - c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
 - d) Organización del trabajo, buena.
 - e) Publicaciones, 01 publicación en materia jurídica.
- f) Desarrollo profesional, graduado de la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo. También ha

participado en cursos y diplomados en derecho en la Academia de la Magistratura, universidades privadas, Colegio de Abogados entre otras instituciones.

La resolución concluye en que el magistrado evaluado cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión de la por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad; asimismo al contar con 03 medidas disciplinarias, debió efectuarse una adecuada motivación para ratificar al magistrado, a pesar de contar con dichas sanciones.

8) Rs. N° 266-2018-PCNM, del 17 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Arturo Miranda Rivera, Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

- Ponente Consejero: Elsa Mañiza Aragón Hermoza de Cortijo.

- Rubro conducta

a) Antecedentes disciplinarios, registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación dentro del periodo de evaluación, sobre demora en la tramitación de un proceso que no incide en actos de corrupción y sobre la que se encuentra rehabilitado, preguntado durante la entrevista personal, respondió a satisfacción del colegiado

b) Participación ciudadana, registra un (01) cuestionamiento ""por parte del representante del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Molinera Inca S.A. y afiliados, en el sentido que habría emitido una sentencia inconstitucional declarando infundada la demanda; sobre la cual se le hicieron preguntas durante la entrevista personal, verificando que el cuestionamiento se basa en una disconformidad con lo resuelto y no por conducta disfuncional del magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, no registra

d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.

f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.

g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Se advirtió que tiene dos (02) procesos, un Proceso de Amparo y otro de Acción de Cumplimiento que fueron declarados fundados, señalando en su entrevista que fueron acciones contra la Sala que conformaba y que no fueron materia de sanción alguna.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado ha presentado conducta aceptable.

- Rubro idoneidad

a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.

b) Gestión de procesos, adecuada actuación.

- c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
- d) Organización del trabajo, buena.
- e) Publicaciones: no registra
- f) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos, lo que resulta un indicador favorable.

La resolución concluye en que el magistrado evaluada cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión de la por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad; asimismo considero que debió analizarse las sentencias que declaran fundados los procesos de amparo y acción de cumplimiento, máxime si la magistrada fue ratificado, señalando que su conducta es “aceptable dentro de los parámetros exigidos”.

9) Rs. N° 267-2018-PCNM, del 17 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de doña Lola Emerida Peralta Garda, Juez del Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de la Libertad.

- Ponente Consejero: Orlando Velásquez Benites.
- Rubro conducta

- a) Antecedentes disciplinarios, registra 01 medida disciplinaria firme, la misma que no está vinculada a actos de corrupción u otras situaciones que cuestionen su idoneidad para el cargo; asimismo, dicha medida se encuentra rehabilitada.
- b) Participación ciudadana, dos cuestionamientos, los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada, indicando que tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.
- c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, registra tres (03) reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.
- f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.
- g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Sin embargo, la magistrada cuenta con treinta y un (31) demandas judiciales, de las cuales ocho (08) se encuentran archivadas y veintitrés (23) en trámite. De los procesos contenciosos que se encuentran en trámite, estos versan sobre procesos constitucionales de amparo, donde la evaluada tiene la calidad de demandada, no encontrándose vinculados a actos de corrupción.

La evaluación del rubro conducta concluye que la magistrada se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad
 - a) Calidad de decisiones, nivel sobresaliente.
 - b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
 - c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
 - d) Organización del trabajo, buena.
 - e) Publicaciones, tres publicaciones, que revela su interés académico
 - f) Desarrollo profesional, egresada de la Maestría en Gestión Pública en la Universidad Privada Cesar Vallejo y, estudiante del Doctorado en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional de Trujillo. Asimismo, ha asistido a una pluralidad de seminarios y cursos, lo que resulta un indicador favorable.

La resolución concluye en que la magistrada evaluada cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones, adoptando la decisión de la por mayoría.

Al respecto, considero que, al no haberse establecido el estándar de producción debió solicitarse el mismo, con la finalidad de que el estándar de su producción se consigne en la resolución, y permita a los ciudadanos, conocer su productividad; asimismo el hecho de que cuente con veintitrés demandas judiciales en trámite, implica la alta disconformidad de la ciudadanía, respecto a su actuación, razón por lo cual considero que no debió ser ratificada.

10) Rs. N° 268-2018-PCNM, del 17 de mayo de 2018, emitida en el expediente de evaluación integral y ratificación de doña Silvia Juanita Alvarado Vera, Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

- Ponente Consejero: Guido Águila Grados.

- Rubro conducta

a) Antecedentes disciplinarios, registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación, la misma que no se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio de sus funciones.

b) Participación ciudadana, registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y/o desempeño profesional, los mismos que han sido desvirtuados por la magistrada evaluada, adjuntando las resoluciones del órgano de control que archiva los mismos.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria, registra catorce (14) reconocimientos, destacando los emitidos por el Presidente del Poder Judicial en el año 2013; por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2017; y, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el año 2018, por haber superado las metas de producción jurisdiccional establecidas.

d) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente, sin tardanzas ni ausencias.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, hábil y sin sanciones impuestas.

f) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa de patrimonio.

g) Otros antecedentes, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

La evaluación del rubro conducta concluye que el magistrado se ha conducido conforme a los parámetros exigidos.

- Rubro idoneidad
 - a) Calidad de decisiones, nivel adecuado.
 - b) Gestión de procesos, adecuada actuación.
 - c) Celeridad y rendimiento, no se ha establecido un estándar de producción.
 - d) Organización del trabajo, buena.
 - e) Publicaciones, no registra
 - f) Desarrollo profesional, ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el puntaje de cinco (05) sobre un máximo de 5 puntos.

La resolución concluye en que la magistrada evaluada cuenta con un nivel acorde a los parámetros exigidos, adoptando la decisión de ratificación por mayoría.

Al respecto, considero que, al contar con reconocimientos por producción, dicha información estadística, debió consignarse en el rubro idoneidad, con la finalidad de que la resolución sea desarrollada integralmente, considerando a su vez el hecho de que ha sido amonestada, sin embargo concluimos que sí debió ser ratificada.

Del análisis efectuado a las resoluciones precedentes, se puede concluir, que no se ha evaluado uniformemente a los magistrados postulantes a ratificación, en ese escenario, las resoluciones deben ser revisadas de Oficio por este Organismo, máxime si en virtud a los problemas de corrupción evidenciados en la misma, se ha instaurado la Junta Nacional de Justicia.

4.7. PRESENTACIÓN DEL MODELO TEÓRICO

La propuesta planteada es:

Sí los magistrados elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, actúan con independencia e imparcialidad, y sí el CNM publica las resoluciones emitidas por su despacho; entonces los ciudadanos, tendrán una percepción positiva al respecto.

CONCLUSIONES

- Las funciones de selección, nombramiento y ratificación de magistrados son exclusivamente atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, esta potestad ha sido atribuida y reconocida a través de la Constitución Política del Perú de 1993, y se debe respetar esta exclusividad.
- La participación ciudadana incluye una gama amplia de posibilidades para su ejercicio: a través del voto o ejercicio del sufragio (derecho a elegir y a ser elegido) hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen

la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Convención Interamericana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

- De las encuestas realizadas se ha evidenciado que los ciudadanos tienen una percepción negativa respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección y nombramiento de magistrados, así mismo, de la revisión a las diez resoluciones de nombramiento de magistrados, se ha evidenciado la falta de sustento a las mismas, y de la revisión a diez resoluciones de ratificación, se advierte que los miembros del CNM, no han utilizado un criterio uniforme.
- Para obtener una percepción positiva por parte de los ciudadanos respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, es necesario que los magistrados actúen con independencia e imparcialidad, porque en ellos se ve reflejada la labor efectuada por el CNM.
- La principal causa de la percepción negativa, respecto a la actuación del CNM, por parte de los ciudadanos, en el proceso de selección y nombramiento de magistrados, es la corrupción que se ha evidenciado en la etapa de entrevistas de este proceso, en la cual se advierte la utilización de criterios subjetivos, y las claras diferencias en la calidad y dificultad de las preguntas entre los postulantes.
- El proceso de ratificación de los magistrados por el CNM, influye en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación, por cuanto

en su mayoría consideran que existen numerosos magistrados que no debieron ser ratificados, lo cual les genera una percepción negativa.

- La composición del CNM, influye en la percepción que tienen los ciudadanos respecto a su actuación, en su mayoría consideran que es correcta la composición pluralista del mismo; sin embargo mediante la Ley n.º 30904 de fecha 10 de enero de 2019, se estableció que el CNM, estará conformado por abogados.
- Los miembros del CNM, deben ser personas probas, y estar capacitadas para desempeñar el cargo, siendo un requisito indispensable la profesión de abogado para ejercer el mismo, por cuanto se necesita un criterio de especialidad, en el mismo.
- Los magistrados que actúan con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, el cual se ve reflejado en la motivación de las resoluciones que emiten, generan que la ciudadanía tenga una visión positiva respecto a la actuación del CNM.
- En gran porcentaje, los abogados litigantes, desean acceder a la magistratura, y se capacitan para hacerlo, es decir cursan el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA.

RECOMENDACIONES

- El CNM, debe utilizar criterios objetivos, para calificar a los postulantes a magistrados, y a los magistrados sujetos a ratificación, de conformidad a sus reglamentos.

- El CNM, debe realizar una labor educativa, de difusión a través de todos los medios de comunicación, respecto a las funciones que realiza; por cuanto, la administración de justicia está en manos de los magistrados designados por este organismo.
- Con la finalidad de que la ciudadanía tenga una percepción positiva respecto a la actuación del CNM, en el ejercicio de sus funciones de selección, nombramiento y ratificación, resulta indispensable que los magistrados realicen su labor, demostrando independencia e imparcialidad, en la administración de justicia que ejercen.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Libros

- Bazán Seminario, César (Junio 2004). *Participación ciudadana en la selección y nombramiento de jueces y fiscales*. En: Informativo N° 14 Justicia Viva. Lima.
- CERIAJUS (2004). *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia de la CERIAJUS*. Consorcio Justicia Viva
- Chávez Marmanillo, J. G. (2007). Los mecanismo de selección y nombramiento de los magistrados. *Docentia et Investigatio*, 97.
- Delgado Barreto, César (1981). *Consejo Nacional de la Magistratura*. En: Revista Derecho. Lima Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 35

- Eguiguren Praeli, F. (Enero de 1998). "Selección y formación de magistrados en el Perú: marco constitucional y experiencia reciente. *Revista de la Academia de la Magistratura N° 01*.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). *Estudios Constitucionales*. Lima. ARA Editores
- Ekmekdjian, M. Á. (1999). *Tratado de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- Gelli, M. A. (2008.). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada* (Vol. II). Buenos Aire: La Ley.
- Hernández Breña, Wilson (2003). *Indicadores sobre administración de justicia: Mapa judicial, presupuesto y eficiencia en el desempeño judicial*.
- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (Junio de 2008) *GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERÚ DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA* Lima, Perú.
- Justicia Viva (2004) *Hacia la Refundación del Sistema de Justicia*. Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS)
- Lechuga Pino, Ernesto (2006). *Perfil del Magistrado Peruano. Aportes a su definición*. Presentación en power point ante la Academia de la Magistratura. Lima, 14 de diciembre de 2006
- López Jiménez, Sinesio y Otros (Julio del 2006). "Tendencias y desafíos de la democracia peruana en el nuevo período político". *En Cuadernos Descentralistas N° 20 - Grupo Propuesta Ciudadana*. Lima Perú.
- Lovatón Palacios, David (2004) *Qué se dice y qué no se dice de la carrera judicial*. En: Informativo N° 14 Justicia Viva. Lima. Junio
- Márquez Calvo, Jaime y Távara Castillo Gerardo (marzo del 2010). "Participación Ciudadana y Buen Gobierno". *Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza*. Lima - Perú.
- Miranda Canales, Manuel (2004). *Sistema de Nombramiento de Magistrados en el Perú*. Lima, Ediciones Jurídicas.
- Morales Godo, Juan (2005) *Instituciones de Derecho Procesal*. Lima. Palestra Editores.

- Pasara, Luis (2003) *Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima. Consorcio Justicia Viva.
- Revista Latinoamericana de Política Criminal (2003) *Consejos de la Magistratura. Los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú*. Buenos Aires.
- Sagués, N. P. (Diciembre de 1995). Variables y problemática del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano. *En: La Constitución de 1993: análisis y comentarios II. Lectura sobre Temas Constitucionales*.
- Tanaka, Martín. (Diciembre de 2007). La Participación Ciudadana y el Sistema Representativo. Programa Pro Descentralización PRODES – USAID. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-13457. Miraflores – Perú.
- Thea, F. G. (Diciembre de 2008). Los trasplantes de derecho al servicio del poder. *Suplemento de Derecho Administrativo*.
- Thea, F. G. (2013). La elección de jueces constitucionales.
- Valdiviezo Del Carpio, Mitchell (enero de 2013) *La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla - Informe Especial Gestión Pública y Desarrollo*. Perú.
- Vilcapoma Ignacio, Manuel Pedro (2001) *Selección de Magistrados Ordinarios. Conflicto de Poder y Núcleos Problemáticos*. Lima. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículos periodísticos

- Águila Grados, G. (26/07/2017 de Julio de 2017). El CNM SOMOS TODOS LOS PERUANOS. *El Peruano*.
- Águila Grados, G. (22 de Junio de 2017). Mitos acerca del CNM. *El Peruano*.

Lincografía

- Academia de la Magistratura – AMAG. Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de www.amag.edu.pe
- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de www.cejamericas.org

- Consejo Nacional de la Magistratura. (s.f.). *Consejo Nacional de la Magistratura*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de https://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com_content&view=article&id=29&Itemid=117
- Consejo Nacional de la Magistratura, recuperado el 20 de enero de 2017 en <https://www.cnm.gob.pe/>
- Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque recuperado el 20 de enero de 2017 en <http://www.ical.org.pe/index>.
- Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLambayeque/PJ/s_csj_lambayeque_nuevo/as_corte_superior_lambayeque/as_conocenos/as_mision_vision/
- Villavicencio Ríos, Alfredo (2002). *La falta de idoneidad de los criterios de selección de magistrados*. Recuperado el 17 de setiembre de 2018, de www.justiciaviva.org.pe

Normas

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU*.
- LEY N° 26397 (Publicada 07.12.94). *LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA*
- DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS. *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*.
- Proyecto de Ley N° 2159 / 2018 - PE. *LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA*
- Ley N° 27815 (2005). *LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*
- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300 (*) (*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27520, publicada el 26-09-2001,

Reglamentos

- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 180-2018-CNM, de 08 de mayo de 2018 - Modificación del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 526-2017-CNM, de 15 de noviembre de 2017 - Modificación del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 358-2017-CNM, de 10 de julio de 2017 - Modificación al Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 228-2016-CNM - Nuevo reglamento de concursos para el acceso abierto en la selección y nombramiento de jueces y fiscales.
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 480-2017-CNM, de 27 de setiembre de 2017 - Modificación de diversos artículos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados.
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 221-2016-CNM, de 07 de Junio de 2016- NUEVO Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017.
- Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.

APENDICES

Cuestionario

LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS

ENCUESTADO:

ENCUESTADOR: LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR

SEXO: M F

EDAD: a) De 18 a 25 años
 b) De 26 a 45 años
 c) De 46 a 60 años
 d) de 61 a 75 años

1.- Conoce Ud. ¿Qué es el Consejo Nacional de la Magistratura?

Si

NO

El CNM, tiene la misión del CNM es nombrar y ratificar a jueces, fiscales, Jefes de ONPE y RENIEC probos y competentes, así como destituir a los que transgredan sus responsabilidades, a través de procesos justos y transparentes, para contribuir con el fortalecimiento de la administración de justicia y la institucionalidad de la democracia.

2.- Conoce Ud. ¿Cuál es la forma de seleccionar los magistrados en el Perú?

Si

NO

3.- Considera Ud. que ¿la actuación del CNM en los procesos de selección y nombramiento de magistrados es la adecuada?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

4.- Considera Ud. que ¿la actuación del CNM en el proceso de ratificación de magistrados es la adecuada?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

5.- Considera Ud. que ¿la Independencia e imparcialidad de los magistrados del Poder Judicial, siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se configura de manera correcta?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo